

DECRETO NÚMERO 145

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

**CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Romita, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos administración centralizada.

CRI	Municipio de Romita	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	\$208,764,378.78
1	Impuestos	\$14,900,747.42
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00



CRI	Municipio de Romita	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	Ingreso estimado
		\$208,764,378.78
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$13,769,722.51
1201	Impuesto predial	\$13,218,835.33
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$211,338.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$339,549.18
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$377,008.26
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$377,008.26



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

CRI	Municipio de Romita	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	Ingreso estimado
		\$208,764,378.78
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$754,016.65
1701	Recargos	\$708,506.94
1702	Multas	\$45,339.71
1703	Gastos de ejecución	\$170.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$3,598,404.35

CRI	Municipio de Romita	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	Ingreso estimado
		\$208,764,378.78
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$1,139,375.27
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$398,808.12
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$334,768.50
4103	Comercio ambulante	\$405,798.65
4300	Derechos por prestación de servicios	\$2,459,029.08
4301	Por servicios de limpia	\$24,167.20
4302	Por servicios de panteones	\$923,845.75
4303	Por servicios de rastro	\$501,469.43
4304	Por servicios de seguridad pública	\$48,180.40
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$0.00



CRI	Municipio de Romita	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	\$208,764,378.78
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$24,510.88
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$338,781.48
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$119,604.45
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$0.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$128,290.14



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

CRI	Municipio de Romita	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	
		\$208,764,378.78
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$289,064.82
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$24,344.25
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$36,770.28
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta el departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	Ingreso estimado
		\$208,764,378.78
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$345,245.73
5100	Productos	\$345,245.73
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	Ingreso estimado
		\$208,764,378.78
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$345,245.73
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,141,684.16
6100	Aprovechamientos	\$1,141,684.16
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$80,220.70
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00

CRI	Municipio de Romita	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	Ingreso estimado
		\$208,764,378.78
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$28,337.32
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$918,353.64
6107	Otros aprovechamientos	\$114,772.50
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

CRI	Municipio de Romita	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	Ingreso estimado
		\$208,764,378.78
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$188,778,297.12
8100	Participaciones	\$94,678,354.81
8101	Fondo general de participaciones	\$53,786,522.66
8102	Fondo de fomento municipal	\$28,401,294.68
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$3,765,278.01

CRI	Municipio de Romita	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	Ingreso estimado
		\$208,764,378.78
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,277,262.55
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$147,044.26
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$5,300,952.65
8200	Aportaciones	\$92,955,345.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$41,421,277.80
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$51,534,067.20
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la Federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00



**Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal
del año 2023**

CRI	Municipio de Romita	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	Ingreso estimado
	Total	\$208,764,378.78
8304	Intereses de convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,144,597.31
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$13,572.30
8402	Fondo de compensación ISAN	\$0.00



CRI	Municipio de Romita	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	Ingreso estimado \$208,764,378.78
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,131,025.01
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios	\$0.00

CRI	Municipio de Romita		Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023		
	Total		
	mineros		
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones		\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos		\$0.00

II. Ingresos entidades paramunicipales.

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.		Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023		
	Total		
1	Impuestos		\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social		\$0.00



CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$20,204,522.16
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$10,537.05
5100	Productos	\$10,537.05
5101	Capitales y valores	\$10,537.05
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00



CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.		Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023		
	Total		\$20,204,522.16
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00	
5109	Otros productos	\$0.00	
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	
6	Aprovechamientos	\$0.00	
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$20,193,985.11	
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00	
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00	
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$20,193,985.11	



CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	Ingreso estimado
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios	\$0.00



CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$20,204,522.16
	relacionados	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$14,365,061.11
7322	Por servicio de alcantarillado	\$2,738,082.79
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$1,632,097.45
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$53,724.23
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$222,496.52
7329	Incorporación individual	\$312,909.57
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de	\$326,442.86



CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	Ingreso estimado
	drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	
7331	Servicios administrativos	\$96,517.13
7332	Servicios operativos	\$117,856.59
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$126,353.84
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002- SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$202,443.02
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con	\$0.00



CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$20,204,522.16
	participación estatal mayoritaria	
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y	\$0.00



CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$20,204,522.16
	subvenciones, y pensiones y jubilaciones	
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$12,645,398.12
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$500.00



CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$12,645,398.12
5100	Productos	\$500.00
5101	Capitales y valores	\$500.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	\$0.00



CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$12,645,398.12
	o pago	
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$742,398.12
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$218,630.16
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$140,869.95



CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.	
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	Ingreso estimado
7304	Servicios de asistencia social	\$73,252.38
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$4,507.83
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00



CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.		Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023		
	Total		\$12,645,398.12
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00	
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00	
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00	
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00	
7327	Incorporación habitacional	\$0.00	
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00	
7329	Incorporación individual	\$0.00	
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00	
7331	Servicios administrativos	\$0.00	
7332	Servicios operativos	\$0.00	



CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.		Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023		
	Total		\$12,645,398.12
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00	
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00	
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00	
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00	
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00	
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con	\$0.00	



CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$12,645,398.12
	participación estatal mayoritaria	
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$523,767.96
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$523,767.96
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$11,902,500.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$11,902,500.00



CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.		Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023		
	Total		\$12,645,398.12
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$11,902,500.00	
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00	
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00	
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00	
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00	
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00	
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00	
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00	
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00	
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00	

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ROMITA, GTO.	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023	
	Total	\$12,645,398.12
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por los reglamentos municipales, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Romita, Guanajuato, percibirá los

ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Con edificaciones:

Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija
Límite inferior	Límite superior		
\$0.01	\$100,000.00	0.0190%	\$280.49
\$100,000.01	\$200,000.00	0.2400%	\$299.49
\$200,000.01	\$350,000.00	0.2650%	\$539.49
\$350,000.01	\$500,000.00	0.2900%	\$936.99
\$500,000.01	\$700,000.00	0.3000%	\$1,371.99
\$700,000.01	\$900,000.00	0.3050%	\$1,971.99



Valor fiscal del inmueble		Tasa marginal	Cuota fija
Límite inferior	Límite superior		
\$900,000.01	\$1,200,000.00	0.3100%	\$2,581.99
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	0.3100%	\$3,511.99
\$1,500,000.01	\$1,800,000.00	0.3100%	\$4,441.99
\$1,800,000.01	\$2,100,000.00	0.3100%	\$5,371.99
\$2,100,000.01	\$2,500,000.00	0.3100%	\$6,301.99
\$2,500,000.01	\$3,000,000.00	0.3100%	\$7,541.99
\$3,000,000.01	En Adelante	0.3100%	\$9,091.99

b) Sin edificaciones:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	4.5 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2022, inclusive:	4.5 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año	15 al millar

1993, inclusive:	
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles rústicos
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2022, inclusive:	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

- a)** Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$2,722.47	\$4,926.40
Zona habitacional centro medio	\$763.00	\$1,500.14
Zona habitacional centro económico	\$574.12	\$700.06
Zona habitacional media	\$687.11	\$998.24
Zona habitacional de interés social	\$387.03	\$507.43
Zona habitacional económica	\$292.60	\$544.47
Zona marginada irregular	\$142.59	\$240.73
Valor mínimo	\$82.80	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,554.61
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,054.47
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,696.95



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,696.95
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,741.31
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,776.38
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,239.29
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,644.78
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,985.45
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,105.84
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,396.53
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,731.64
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,083.40
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$835.28
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$477.78
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,493.11
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,426.34
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,342.90



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,709.61
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,985.45
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,216.89
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,083.52
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,672.37
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,370.51
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,370.51
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,083.40
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$961.16
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,972.79
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,144.94
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,239.29
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,002.22
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,044.73
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,396.53



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,761.35
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,216.89
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,731.64
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,672.37
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,370.51
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,137.14
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$961.16
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$716.71
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$477.78
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,776.38
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,761.45
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,985.45
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,342.90
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,805.80
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,150.18



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,216.89
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,800.16
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,559.41
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,985.41
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,559.49
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,037.23
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,216.89
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,800.16
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,370.51
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,463.29
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,044.73
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,559.49

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,515.05
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,150.18
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,672.61

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$25,779.55
2. Predios de temporal	\$11,245.52
3. Agostadero	\$4,630.08
4. Cerril o monte	\$2,361.32

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00



Elementos	Factor
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.40
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$25.45
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$51.84
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$72.57
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$89.01

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.60
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.43
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.43
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.25
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.25

VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.19
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.25
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.34
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.62
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.35
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.62
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.23
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.39

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	\$0.30
II. Por metro cúbico de tepetate	\$0.30
III. Por metro cúbico de arena	\$0.30
IV. Por metro cúbico de grava	\$0.30

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Tarifa mensual de servicio medido de agua potable.

a) Tarifa doméstica:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$111.36	\$111.92	\$112.48	\$113.04	\$113.61	\$114.17	\$114.75	\$115.32	\$115.90	\$116.48	\$117.06	\$117.64

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.16	\$2.17	\$2.19	\$2.20	\$2.21	\$2.22	\$2.23	\$2.24	\$2.25	\$2.26	\$2.27	\$2.29
2	\$4.46	\$4.49	\$4.51	\$4.53	\$4.55	\$4.58	\$4.60	\$4.62	\$4.64	\$4.67	\$4.69	\$4.71
3	\$6.89	\$6.92	\$6.96	\$6.99	\$7.03	\$7.06	\$7.10	\$7.13	\$7.17	\$7.20	\$7.24	\$7.28
4	\$9.30	\$9.34	\$9.39	\$9.44	\$9.49	\$9.53	\$9.58	\$9.63	\$9.68	\$9.73	\$9.77	\$9.82



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
5	\$11.75	\$11.81	\$11.87	\$11.93	\$11.99	\$12.05	\$12.11	\$12.17	\$12.23	\$12.29	\$12.35	\$12.42
6	\$14.28	\$14.36	\$14.43	\$14.50	\$14.57	\$14.65	\$14.72	\$14.79	\$14.87	\$14.94	\$15.02	\$15.09
7	\$16.85	\$16.94	\$17.02	\$17.11	\$17.19	\$17.28	\$17.36	\$17.45	\$17.54	\$17.63	\$17.71	\$17.80
8	\$19.48	\$19.58	\$19.68	\$19.78	\$19.88	\$19.98	\$20.08	\$20.18	\$20.28	\$20.38	\$20.48	\$20.58
9	\$22.15	\$22.26	\$22.38	\$22.49	\$22.60	\$22.71	\$22.83	\$22.94	\$23.05	\$23.17	\$23.29	\$23.40
10	\$24.90	\$25.02	\$25.15	\$25.27	\$25.40	\$25.53	\$25.65	\$25.78	\$25.91	\$26.04	\$26.17	\$26.30
11	\$36.46	\$36.64	\$36.83	\$37.01	\$37.19	\$37.38	\$37.56	\$37.74	\$37.94	\$38.13	\$38.32	\$38.52
12	\$51.17	\$51.43	\$51.68	\$51.94	\$52.20	\$52.46	\$52.73	\$52.99	\$53.25	\$53.52	\$53.79	\$54.06
13	\$66.18	\$66.51	\$66.84	\$67.18	\$67.51	\$67.85	\$68.19	\$68.53	\$68.87	\$69.22	\$69.56	\$69.91



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
14	\$81.32	\$81.72	\$82.13	\$82.54	\$82.95	\$83.37	\$83.79	\$84.20	\$84.63	\$85.05	\$85.47	\$85.90
15	\$96.71	\$97.19	\$97.68	\$98.17	\$98.66	\$99.15	\$99.65	\$100.14	\$100.65	\$101.15	\$101.65	\$102.16
16	\$112.34	\$112.90	\$113.46	\$114.03	\$114.60	\$115.17	\$115.75	\$116.33	\$116.91	\$117.49	\$118.08	\$118.67
17	\$128.17	\$128.81	\$129.45	\$130.10	\$130.75	\$131.41	\$132.06	\$132.72	\$133.39	\$134.05	\$134.72	\$135.40
18	\$144.28	\$145.00	\$145.73	\$146.45	\$147.19	\$147.92	\$148.66	\$149.41	\$150.15	\$150.90	\$151.66	\$152.42
19	\$160.57	\$161.37	\$162.17	\$162.99	\$163.80	\$164.62	\$165.44	\$166.27	\$167.10	\$167.94	\$168.78	\$169.62
20	\$177.10	\$177.98	\$178.87	\$179.77	\$180.67	\$181.57	\$182.48	\$183.39	\$184.31	\$185.23	\$186.16	\$187.09
21	\$193.59	\$194.56	\$195.53	\$196.51	\$197.49	\$198.48	\$199.47	\$200.47	\$201.47	\$202.48	\$203.49	\$204.51
22	\$210.22	\$211.27	\$212.33	\$213.39	\$214.46	\$215.53	\$216.61	\$217.69	\$218.78	\$219.87	\$220.97	\$222.08



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
23	\$227. 26	\$228. 40	\$229. 54	\$230. 69	\$231. 84	\$233. 00	\$234. 16	\$235. 33	\$236.5 1	\$237. 69	\$238. 88	\$240. 08
24	\$244. 40	\$245. 62	\$246. 85	\$248. 08	\$249. 32	\$250. 57	\$251. 82	\$253. 08	\$254.3 5	\$255. 62	\$256. 90	\$258. 18
25	\$261. 76	\$263. 07	\$264. 39	\$265. 71	\$267. 04	\$268. 37	\$269. 72	\$271. 06	\$272.4 2	\$273. 78	\$275. 15	\$276. 53
26	\$278. 91	\$280. 31	\$281. 71	\$283. 12	\$284. 53	\$285. 96	\$287. 39	\$288. 82	\$290.2 7	\$291. 72	\$293. 18	\$294. 64
27	\$296. 96	\$298. 44	\$299. 94	\$301. 44	\$302. 94	\$304. 46	\$305. 98	\$307. 51	\$309.0 5	\$310. 59	\$312. 15	\$313. 71
28	\$314. 82	\$316. 39	\$317. 98	\$319. 57	\$321. 16	\$322. 77	\$324. 38	\$326. 00	\$327.6 3	\$329. 27	\$330. 92	\$332. 57
29	\$332. 89	\$334. 55	\$336. 22	\$337. 90	\$339. 59	\$341. 29	\$343. 00	\$344. 71	\$346.4 4	\$348. 17	\$349. 91	\$351. 66
30	\$351. 16	\$352. 91	\$354. 68	\$356. 45	\$358. 23	\$360. 03	\$361. 83	\$363. 63	\$365.4 5	\$367. 28	\$369. 12	\$370. 96
31	\$369. 58	\$371. 43	\$373. 29	\$375. 16	\$377. 03	\$378. 92	\$380. 81	\$382. 72	\$384.6 3	\$386. 55	\$388. 49	\$390. 43



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
32	\$388.28	\$390.22	\$392.17	\$394.13	\$396.10	\$398.08	\$400.07	\$402.07	\$404.08	\$406.11	\$408.14	\$410.18
33	\$405.45	\$407.48	\$409.51	\$411.56	\$413.62	\$415.69	\$417.77	\$419.85	\$421.95	\$424.06	\$426.18	\$428.31
34	\$426.20	\$428.33	\$430.48	\$432.63	\$434.79	\$436.97	\$439.15	\$441.35	\$443.55	\$445.77	\$448.00	\$450.24
35	\$445.38	\$447.61	\$449.85	\$452.10	\$454.36	\$456.63	\$458.91	\$461.21	\$463.51	\$465.83	\$468.16	\$470.50
36	\$464.81	\$467.13	\$469.47	\$471.82	\$474.17	\$476.55	\$478.93	\$481.32	\$483.73	\$486.15	\$488.58	\$491.02
37	\$484.37	\$486.79	\$489.22	\$491.67	\$494.13	\$496.60	\$499.08	\$501.58	\$504.08	\$506.61	\$509.14	\$511.68
38	\$504.23	\$506.75	\$509.28	\$511.83	\$514.39	\$516.96	\$519.54	\$522.14	\$524.75	\$527.38	\$530.01	\$532.66
39	\$524.23	\$526.85	\$529.48	\$532.13	\$534.79	\$537.47	\$540.15	\$542.85	\$545.57	\$548.30	\$551.04	\$553.79
40	\$544.43	\$547.15	\$549.88	\$552.63	\$555.40	\$558.17	\$560.97	\$563.77	\$566.59	\$569.42	\$572.27	\$575.13



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
41	\$564.75	\$567.57	\$570.41	\$573.26	\$576.13	\$579.01	\$581.90	\$584.81	\$587.74	\$590.68	\$593.63	\$596.60
42	\$585.48	\$588.41	\$591.35	\$594.31	\$597.28	\$600.27	\$603.27	\$606.28	\$609.32	\$612.36	\$615.42	\$618.50
43	\$606.21	\$609.24	\$612.28	\$615.35	\$618.42	\$621.51	\$624.62	\$627.74	\$630.88	\$634.04	\$637.21	\$640.39
44	\$627.12	\$630.25	\$633.40	\$636.57	\$639.75	\$642.95	\$646.17	\$649.40	\$652.64	\$655.91	\$659.19	\$662.48
45	\$648.23	\$651.47	\$654.73	\$658.00	\$661.29	\$664.60	\$667.92	\$671.26	\$674.62	\$677.99	\$681.38	\$684.79
46	\$669.55	\$672.90	\$676.26	\$679.65	\$683.04	\$686.46	\$689.89	\$693.34	\$696.81	\$700.29	\$703.79	\$707.31
47	\$691.15	\$694.61	\$698.08	\$701.57	\$705.08	\$708.60	\$712.15	\$715.71	\$719.29	\$722.88	\$726.50	\$730.13
48	\$712.88	\$716.45	\$720.03	\$723.63	\$727.25	\$730.88	\$734.54	\$738.21	\$741.90	\$745.61	\$749.34	\$753.09
49	\$734.83	\$738.51	\$742.20	\$745.91	\$749.64	\$753.39	\$757.16	\$760.94	\$764.75	\$768.57	\$772.41	\$776.27



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
50	\$756.85	\$760.64	\$764.44	\$768.26	\$772.11	\$775.97	\$779.85	\$783.74	\$787.66	\$791.60	\$795.56	\$799.54
51	\$779.21	\$783.10	\$787.02	\$790.95	\$794.91	\$798.88	\$802.88	\$806.89	\$810.92	\$814.98	\$819.05	\$823.15
52	\$801.65	\$805.66	\$809.69	\$813.73	\$817.80	\$821.89	\$826.00	\$830.13	\$834.28	\$838.45	\$842.65	\$846.86
53	\$824.37	\$828.49	\$832.64	\$836.80	\$840.98	\$845.19	\$849.41	\$853.66	\$857.93	\$862.22	\$866.53	\$870.86
54	\$847.24	\$851.47	\$855.73	\$860.01	\$864.31	\$868.63	\$872.97	\$877.34	\$881.73	\$886.13	\$890.56	\$895.02
55	\$870.30	\$874.65	\$879.02	\$883.42	\$887.84	\$892.27	\$896.74	\$901.22	\$905.73	\$910.25	\$914.81	\$919.38
56	\$893.56	\$898.02	\$902.51	\$907.03	\$911.56	\$916.12	\$920.70	\$925.30	\$929.93	\$934.58	\$939.25	\$943.95
57	\$917.04	\$921.63	\$926.23	\$930.86	\$935.52	\$940.20	\$944.90	\$949.62	\$954.37	\$959.14	\$963.94	\$968.76
58	\$940.66	\$945.36	\$950.09	\$954.84	\$959.61	\$964.41	\$969.23	\$974.08	\$978.95	\$983.84	\$988.76	\$993.71



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
59	\$964.48	\$969.30	\$974.15	\$979.02	\$983.92	\$988.84	\$993.78	\$998.75	\$1,003.74	\$1,008.76	\$1,013.81	\$1,018.87
60	\$988.49	\$993.43	\$998.40	\$1,003.39	\$1,008.41	\$1,013.45	\$1,018.52	\$1,023.61	\$1,028.73	\$1,033.87	\$1,038.94	\$1,044.24
61	\$1,012.76	\$1,017.82	\$1,022.91	\$1,027.83	\$1,032.17	\$1,037.33	\$1,042.35	\$1,047.74	\$1,052.98	\$1,057.925	\$1,062.455	\$1,067.987
62	\$1,033.87	\$1,038.94	\$1,044.24	\$1,049.46	\$1,054.71	\$1,059.98	\$1,065.28	\$1,070.61	\$1,075.96	\$1,081.34	\$1,086.75	\$1,092.18
63	\$1,061.74	\$1,067.05	\$1,072.39	\$1,077.75	\$1,083.14	\$1,088.55	\$1,094.00	\$1,099.47	\$1,104.97	\$1,110.49	\$1,116.04	\$1,121.62
64	\$1,086.52	\$1,092.95	\$1,099.41	\$1,105.90	\$1,112.41	\$1,119.95	\$1,127.52	\$1,135.12	\$1,142.74	\$1,150.40	\$1,158.08	\$1,165.79
65	\$1,111.62	\$1,118.18	\$1,125.76	\$1,133.37	\$1,141.02	\$1,149.69	\$1,158.39	\$1,167.11	\$1,175.87	\$1,184.65	\$1,193.47	\$1,202.31
66	\$1,136.79	\$1,144.47	\$1,152.19	\$1,160.93	\$1,169.70	\$1,178.50	\$1,187.32	\$1,196.17	\$1,205.07	\$1,213.98	\$1,222.93	\$1,231.90
67	\$1,162.09	\$1,170.90	\$1,179.74	\$1,189.61	\$1,199.50	\$1,209.43	\$1,219.39	\$1,229.38	\$1,239.39	\$1,249.44	\$1,259.52	\$1,269.62



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
68	\$1,187.56	\$1,193.50	\$1,199.46	\$1,205.46	\$1,211.49	\$1,217.55	\$1,223.63	\$1,229.75	\$1,235.90	\$1,242.08	\$1,248.29	\$1,254.53
69	\$1,213.48	\$1,219.55	\$1,225.65	\$1,231.78	\$1,237.94	\$1,244.13	\$1,250.35	\$1,256.60	\$1,262.88	\$1,269.20	\$1,275.54	\$1,281.92
70	\$1,239.35	\$1,245.54	\$1,251.77	\$1,258.03	\$1,264.32	\$1,270.64	\$1,277.00	\$1,283.38	\$1,289.80	\$1,296.25	\$1,302.73	\$1,309.24
71	\$1,265.56	\$1,271.89	\$1,278.25	\$1,284.64	\$1,291.06	\$1,297.52	\$1,304.01	\$1,310.53	\$1,317.08	\$1,323.66	\$1,330.28	\$1,336.93
72	\$1,291.87	\$1,298.33	\$1,304.82	\$1,311.34	\$1,317.90	\$1,324.49	\$1,331.11	\$1,337.77	\$1,344.46	\$1,351.18	\$1,357.93	\$1,364.72
73	\$1,318.36	\$1,324.95	\$1,331.58	\$1,338.23	\$1,344.92	\$1,351.65	\$1,358.41	\$1,365.20	\$1,372.03	\$1,378.89	\$1,385.78	\$1,392.71
74	\$1,345.13	\$1,351.85	\$1,358.61	\$1,365.41	\$1,372.23	\$1,379.09	\$1,385.99	\$1,392.92	\$1,399.88	\$1,406.88	\$1,413.92	\$1,420.99
75	\$1,371.98	\$1,378.84	\$1,385.73	\$1,392.66	\$1,399.63	\$1,406.62	\$1,413.66	\$1,420.73	\$1,427.83	\$1,434.97	\$1,442.14	\$1,449.35
76	\$1,414.11	\$1,421.18	\$1,428.28	\$1,435.43	\$1,442.60	\$1,449.82	\$1,457.06	\$1,464.35	\$1,471.67	\$1,479.03	\$1,486.43	\$1,493.86



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
77	\$1,426.33	\$1,433.47	\$1,440.63	\$1,447.84	\$1,455.08	\$1,462.35	\$1,469.66	\$1,477.01	\$1,484.40	\$1,491.82	\$1,499.28	\$1,506.77
78	\$1,453.90	\$1,461.17	\$1,468.47	\$1,475.81	\$1,483.19	\$1,490.61	\$1,498.06	\$1,505.55	\$1,513.08	\$1,520.65	\$1,528.25	\$1,535.89
79	\$1,481.48	\$1,488.89	\$1,496.33	\$1,503.81	\$1,511.33	\$1,518.89	\$1,526.48	\$1,534.12	\$1,541.79	\$1,549.50	\$1,557.24	\$1,565.03
80	\$1,509.34	\$1,516.89	\$1,524.47	\$1,532.09	\$1,539.76	\$1,547.45	\$1,555.19	\$1,562.97	\$1,570.78	\$1,578.64	\$1,586.53	\$1,594.46
81	\$1,537.38	\$1,545.06	\$1,552.79	\$1,560.55	\$1,568.36	\$1,576.20	\$1,584.08	\$1,592.00	\$1,599.96	\$1,607.96	\$1,616.00	\$1,624.08
82	\$1,565.68	\$1,573.51	\$1,581.38	\$1,589.29	\$1,597.23	\$1,605.22	\$1,613.24	\$1,621.31	\$1,629.42	\$1,637.56	\$1,645.75	\$1,653.98
83	\$1,594.10	\$1,602.07	\$1,610.08	\$1,618.13	\$1,626.22	\$1,634.35	\$1,642.52	\$1,650.74	\$1,658.99	\$1,667.29	\$1,675.62	\$1,684.00
84	\$1,638.54	\$1,646.74	\$1,654.97	\$1,663.25	\$1,671.56	\$1,679.92	\$1,688.32	\$1,696.76	\$1,705.24	\$1,713.77	\$1,722.34	\$1,730.95
85	\$1,651.57	\$1,659.83	\$1,668.13	\$1,676.47	\$1,684.85	\$1,693.28	\$1,701.74	\$1,710.25	\$1,718.80	\$1,727.40	\$1,736.04	\$1,744.72



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
86	\$1,680.61	\$1,689.01	\$1,697.46	\$1,705.95	\$1,714.47	\$1,723.05	\$1,731.66	\$1,740.32	\$1,749.02	\$1,757.77	\$1,766.56	\$1,775.39
87	\$1,709.77	\$1,718.32	\$1,726.91	\$1,735.54	\$1,744.22	\$1,752.94	\$1,761.71	\$1,770.52	\$1,779.37	\$1,788.27	\$1,797.21	\$1,806.19
88	\$1,739.27	\$1,747.96	\$1,756.70	\$1,765.49	\$1,774.32	\$1,783.19	\$1,792.10	\$1,801.06	\$1,810.07	\$1,819.12	\$1,828.21	\$1,837.36
89	\$1,768.76	\$1,777.60	\$1,786.49	\$1,795.42	\$1,804.40	\$1,813.42	\$1,822.49	\$1,831.60	\$1,840.76	\$1,849.96	\$1,859.21	\$1,868.51
90	\$1,798.58	\$1,807.57	\$1,816.61	\$1,825.69	\$1,834.82	\$1,843.99	\$1,853.21	\$1,862.48	\$1,871.79	\$1,881.15	\$1,890.56	\$1,900.01
91	\$1,828.59	\$1,837.73	\$1,846.92	\$1,856.16	\$1,865.44	\$1,874.76	\$1,884.14	\$1,893.56	\$1,903.03	\$1,912.54	\$1,922.10	\$1,931.71
92	\$1,858.70	\$1,867.99	\$1,877.33	\$1,886.72	\$1,896.15	\$1,905.63	\$1,915.16	\$1,924.74	\$1,934.36	\$1,944.03	\$1,953.75	\$1,963.52
93	\$1,889.00	\$1,898.44	\$1,907.94	\$1,917.48	\$1,927.06	\$1,936.70	\$1,946.38	\$1,956.11	\$1,965.89	\$1,975.72	\$1,985.60	\$1,995.53
94	\$1,919.58	\$1,929.18	\$1,938.82	\$1,948.52	\$1,958.26	\$1,968.05	\$1,977.89	\$1,987.78	\$1,997.72	\$2,007.71	\$2,017.75	\$2,027.84



Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
95	\$1,950.37	\$1,960.12	\$1,969.92	\$1,979.77	\$1,989.67	\$1,999.62	\$2,009.61	\$2,019.66	\$2,029.76	\$2,039.91	\$2,050.11	\$2,060.36
96	\$1,981.61	\$1,991.51	\$2,001.47	\$2,011.48	\$2,021.54	\$2,031.64	\$2,041.80	\$2,052.01	\$2,062.27	\$2,072.58	\$2,082.95	\$2,093.36
97	\$2,012.35	\$2,022.41	\$2,032.53	\$2,042.69	\$2,052.90	\$2,063.17	\$2,073.48	\$2,083.85	\$2,094.27	\$2,104.74	\$2,115.26	\$2,125.84
98	\$2,043.73	\$2,053.94	\$2,064.21	\$2,074.54	\$2,084.91	\$2,095.33	\$2,105.81	\$2,116.34	\$2,126.92	\$2,137.55	\$2,148.24	\$2,158.98
99	\$2,075.27	\$2,085.65	\$2,096.08	\$2,106.56	\$2,117.09	\$2,127.68	\$2,138.32	\$2,149.01	\$2,159.75	\$2,170.55	\$2,181.40	\$2,192.31
100	\$2,107.01	\$2,117.54	\$2,128.13	\$2,138.77	\$2,149.47	\$2,160.21	\$2,171.01	\$2,181.87	\$2,192.78	\$2,203.74	\$2,214.76	\$2,225.84

En consumos mayores a 100 m³ cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$21.07	\$21.18	\$21.28	\$21.39	\$21.49	\$21.60	\$21.71	\$21.82	\$21.93	\$22.04	\$22.15	\$22.26

b) Tarifa comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$247.72	\$248.96	\$250.20	\$251.45	\$252.71	\$253.97	\$255.24	\$256.52	\$257.80	\$259.09	\$260.39	\$261.69

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.07	\$5.10	\$5.13	\$5.15	\$5.18	\$5.20	\$5.23	\$5.25	\$5.28	\$5.31	\$5.33	\$5.36
2	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.43	\$10.48	\$10.53	\$10.58	\$10.64	\$10.69	\$10.74	\$10.80	\$10.85
3	\$15.62	\$15.70	\$15.78	\$15.86	\$15.94	\$16.02	\$16.10	\$16.18	\$16.26	\$16.34	\$16.42	\$16.50
4	\$21.10	\$21.21	\$21.32	\$21.42	\$21.53	\$21.64	\$21.75	\$21.85	\$21.96	\$22.07	\$22.18	\$22.29
5	\$26.72	\$26.86	\$26.99	\$27.12	\$27.26	\$27.40	\$27.53	\$27.67	\$27.81	\$27.95	\$28.09	\$28.23
6	\$32.47	\$32.64	\$32.80	\$32.96	\$33.13	\$33.29	\$33.46	\$33.63	\$33.79	\$33.96	\$34.13	\$34.30



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Secretaría General
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXV Legislatura
Publicada: P.O. 260; Tercera Parte; 30-12-2022

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
7	\$38.36	\$38.55	\$38.74	\$38.94	\$39.13	\$39.33	\$39.52	\$39.72	\$39.92	\$40.12	\$40.32	\$40.52
8	\$44.39	\$44.61	\$44.83	\$45.06	\$45.28	\$45.51	\$45.74	\$45.97	\$46.20	\$46.43	\$46.66	\$46.89
9	\$50.54	\$50.80	\$51.05	\$51.31	\$51.56	\$51.82	\$52.08	\$52.34	\$52.60	\$52.87	\$53.13	\$53.39
10	\$56.86	\$57.14	\$57.43	\$57.71	\$58.00	\$58.29	\$58.58	\$58.88	\$59.17	\$59.47	\$59.76	\$60.06
11	\$63.29	\$63.61	\$63.93	\$64.25	\$64.57	\$64.89	\$65.22	\$65.54	\$65.87	\$66.20	\$66.53	\$66.86
12	\$69.87	\$70.22	\$70.57	\$70.92	\$71.27	\$71.63	\$71.99	\$72.35	\$72.71	\$73.07	\$73.44	\$73.81
13	\$76.59	\$76.97	\$77.35	\$77.74	\$78.13	\$78.52	\$78.91	\$79.31	\$79.70	\$80.10	\$80.50	\$80.91
14	\$83.45	\$83.87	\$84.29	\$84.71	\$85.14	\$85.56	\$85.99	\$86.42	\$86.85	\$87.29	\$87.72	\$88.16
15	\$90.46	\$90.91	\$91.37	\$91.82	\$92.28	\$92.74	\$93.21	\$93.67	\$94.14	\$94.61	\$95.09	\$95.56
16	\$97.50	\$97.98	\$98.47	\$98.97	\$99.46	\$99.96	\$100.46	\$100.96	\$101.47	\$101.97	\$102.48	\$103.00
17	\$104.6	\$105.19	\$105.7	\$106.	\$106.7	\$107.3	\$107.	\$108.39	\$108.9	\$109.47	\$110.02	\$110.5



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Secretaría General
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXV Legislatura
Publicada: P.O. 260; Tercera Parte; 30-12-2022

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	7		2	25	8	1	85		3			7
18	\$111.96	\$112.52	\$113.08	\$113.64	\$114.21	\$114.78	\$115.36	\$115.93	\$116.51	\$117.10	\$117.68	\$118.27
19	\$118.67	\$119.27	\$119.86	\$120.46	\$121.06	\$121.67	\$122.28	\$122.89	\$123.50	\$124.12	\$124.74	\$125.37
20	\$125.31	\$125.93	\$126.56	\$127.20	\$127.83	\$128.47	\$129.11	\$129.76	\$130.41	\$131.06	\$131.72	\$132.37
21	\$144.13	\$144.85	\$145.58	\$146.31	\$147.04	\$147.77	\$148.51	\$149.26	\$150.00	\$150.75	\$151.51	\$152.26
22	\$166.43	\$167.26	\$168.10	\$168.94	\$169.78	\$170.63	\$171.48	\$172.34	\$173.20	\$174.07	\$174.94	\$175.81
23	\$188.97	\$189.92	\$190.86	\$191.82	\$192.78	\$193.74	\$194.71	\$195.68	\$196.66	\$197.65	\$198.63	\$199.63
24	\$211.90	\$212.96	\$214.02	\$215.09	\$216.17	\$217.25	\$218.33	\$219.42	\$220.52	\$221.62	\$222.73	\$223.85
25	\$235.20	\$236.38	\$237.56	\$238.75	\$239.94	\$241.14	\$242.35	\$243.56	\$244.78	\$246.00	\$247.23	\$248.47
26	\$258.65	\$259.94	\$261.24	\$262.55	\$263.86	\$265.18	\$266.50	\$267.84	\$269.18	\$270.52	\$271.87	\$273.23
27	\$283.16	\$284.57	\$285.99	\$287.42	\$288.86	\$290.31	\$291.76	\$293.22	\$294.68	\$296.16	\$297.64	\$299.12



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Secretaría General
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXV Legislatura
Publicada: P.O. 260; Tercera Parte; 30-12-2022

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
28	\$306.71	\$308.25	\$309.79	\$311.34	\$312.89	\$314.46	\$316.03	\$317.61	\$319.20	\$320.79	\$322.40	\$324.01
29	\$331.16	\$332.81	\$334.48	\$336.15	\$337.83	\$339.52	\$341.22	\$342.92	\$344.64	\$346.36	\$348.09	\$349.83
30	\$356.00	\$357.78	\$359.57	\$361.37	\$363.17	\$364.99	\$366.81	\$368.65	\$370.49	\$372.34	\$374.20	\$376.08
31	\$381.12	\$383.02	\$384.94	\$386.86	\$388.80	\$390.74	\$392.70	\$394.66	\$396.63	\$398.62	\$400.61	\$402.61
32	\$406.50	\$408.53	\$410.57	\$412.62	\$414.69	\$416.76	\$418.84	\$420.94	\$423.04	\$425.16	\$427.28	\$429.42
33	\$432.20	\$434.36	\$436.53	\$438.71	\$440.90	\$443.11	\$445.32	\$447.55	\$449.79	\$452.04	\$454.30	\$456.57
34	\$458.22	\$460.51	\$462.81	\$465.12	\$467.45	\$469.79	\$472.13	\$474.50	\$476.87	\$479.25	\$481.65	\$484.06
35	\$484.65	\$487.07	\$489.51	\$491.96	\$494.42	\$496.89	\$499.37	\$501.87	\$504.38	\$506.90	\$509.43	\$511.98
36	\$521.40	\$524.01	\$526.63	\$529.26	\$531.91	\$534.57	\$537.24	\$539.93	\$542.63	\$545.34	\$548.07	\$550.81
37	\$538.29	\$540.98	\$543.69	\$546.41	\$549.14	\$551.89	\$554.65	\$557.42	\$560.21	\$563.01	\$565.82	\$568.65
38	\$565.6	\$568.43	\$571.2	\$574.	\$577.0	\$579.8	\$582.	\$585.70	\$588.6	\$591.57	\$594.53	\$597.5



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Secretaría General
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXV Legislatura
Publicada: P.O. 260; Tercera Parte; 30-12-2022

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	1		8	13	0	9	79		3			0
39	\$593.27	\$596.24	\$599.22	\$602.22	\$605.23	\$608.25	\$611.29	\$614.35	\$617.42	\$620.51	\$623.61	\$626.73
40	\$621.23	\$624.33	\$627.46	\$630.59	\$633.75	\$636.91	\$640.10	\$643.30	\$646.52	\$649.75	\$653.00	\$656.26
41	\$649.43	\$652.68	\$655.94	\$659.22	\$662.52	\$665.83	\$669.16	\$672.51	\$675.87	\$679.25	\$682.64	\$686.06
42	\$677.97	\$681.36	\$684.76	\$688.19	\$691.63	\$695.09	\$698.56	\$702.05	\$705.56	\$709.09	\$712.64	\$716.20
43	\$706.94	\$710.47	\$714.02	\$717.59	\$721.18	\$724.79	\$728.41	\$732.05	\$735.71	\$739.39	\$743.09	\$746.80
44	\$736.11	\$739.79	\$743.49	\$747.21	\$750.95	\$754.70	\$758.47	\$762.27	\$766.08	\$769.91	\$773.76	\$777.63
45	\$765.58	\$769.41	\$773.25	\$777.12	\$781.01	\$784.91	\$788.84	\$792.78	\$796.74	\$800.73	\$804.73	\$808.75
46	\$795.40	\$799.37	\$803.37	\$807.39	\$811.43	\$815.48	\$819.56	\$823.66	\$827.78	\$831.91	\$836.07	\$840.25
47	\$825.47	\$829.60	\$833.75	\$837.92	\$842.11	\$846.32	\$850.55	\$854.80	\$859.08	\$863.37	\$867.69	\$872.03
48	\$855.98	\$860.26	\$864.56	\$868.88	\$873.22	\$877.59	\$881.98	\$886.39	\$890.82	\$895.27	\$899.75	\$904.25



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
49	\$886.73	\$891.16	\$895.62	\$900.09	\$904.59	\$909.12	\$913.66	\$918.23	\$922.82	\$927.44	\$932.07	\$936.73
50	\$917.83	\$922.42	\$927.03	\$931.66	\$936.32	\$941.00	\$945.71	\$950.44	\$955.19	\$959.97	\$964.77	\$969.59
51	\$949.12	\$953.86	\$958.63	\$963.42	\$968.24	\$973.08	\$977.95	\$982.84	\$987.75	\$992.69	\$997.65	\$1,002.64
52	\$980.92	\$985.83	\$990.75	\$995.71	\$1,000.69	\$1,005.69	\$1,010.72	\$1,015.77	\$1,020.85	\$1,025.96	\$1,031.09	\$1,036.24
53	\$1,012.84	\$1,017.90	\$1,022.99	\$1,028.11	\$1,033.25	\$1,038.42	\$1,043.61	\$1,048.83	\$1,054.07	\$1,059.34	\$1,064.64	\$1,069.96
54	\$1,045.13	\$1,050.36	\$1,055.61	\$1,060.89	\$1,066.19	\$1,071.52	\$1,076.88	\$1,082.27	\$1,087.68	\$1,093.12	\$1,098.58	\$1,104.07
55	\$1,077.94	\$1,083.33	\$1,088.75	\$1,094.19	\$1,099.66	\$1,105.16	\$1,110.69	\$1,116.24	\$1,121.82	\$1,127.43	\$1,133.07	\$1,138.73
56	\$1,110.87	\$1,116.42	\$1,122.00	\$1,127.61	\$1,133.25	\$1,138.92	\$1,144.61	\$1,150.33	\$1,156.09	\$1,161.87	\$1,167.68	\$1,173.51
57	\$1,144.07	\$1,149.79	\$1,155.54	\$1,161.32	\$1,167.12	\$1,172.96	\$1,178.82	\$1,184.72	\$1,190.64	\$1,196.59	\$1,202.58	\$1,208.59
58	\$1,177.62	\$1,183.51	\$1,189.43	\$1,195.38	\$1,201.35	\$1,207.36	\$1,213.40	\$1,219.46	\$1,225.56	\$1,231.69	\$1,237.85	\$1,244.04
59	\$1,211	\$1,217.5	\$1,223	\$1,228	\$1,235	\$1,242	\$1,248	\$1,254.5	\$1,260	\$1,267.1	\$1,273.4	\$1,279



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Secretaría General
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXV Legislatura
Publicada: P.O. 260; Tercera Parte; 30-12-2022

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	.51	7	.65	9.77	.92	.10	8.31	5	.83	3	7	.83
60	\$1,245.81	\$1,252.04	\$1,258.30	\$1,264.59	\$1,270.91	\$1,277.27	\$1,283.65	\$1,290.07	\$1,296.52	\$1,303.00	\$1,309.52	\$1,316.07
61	\$1,280.27	\$1,286.68	\$1,293.11	\$1,299.57	\$1,306.07	\$1,312.60	\$1,319.17	\$1,325.76	\$1,332.39	\$1,339.05	\$1,345.75	\$1,352.48
62	\$1,315.10	\$1,321.68	\$1,328.29	\$1,334.93	\$1,341.60	\$1,348.31	\$1,355.05	\$1,361.83	\$1,368.64	\$1,375.48	\$1,382.36	\$1,389.27
63	\$1,350.28	\$1,357.03	\$1,363.82	\$1,370.64	\$1,377.49	\$1,384.38	\$1,391.30	\$1,398.26	\$1,405.25	\$1,412.27	\$1,419.34	\$1,426.43
64	\$1,385.70	\$1,392.63	\$1,399.59	\$1,406.59	\$1,413.62	\$1,420.69	\$1,427.79	\$1,434.93	\$1,442.11	\$1,449.32	\$1,456.56	\$1,463.85
65	\$1,421.50	\$1,428.61	\$1,435.75	\$1,442.93	\$1,450.14	\$1,457.39	\$1,464.68	\$1,472.01	\$1,479.37	\$1,486.76	\$1,494.20	\$1,501.67
66	\$1,457.59	\$1,464.88	\$1,472.20	\$1,479.56	\$1,486.96	\$1,494.40	\$1,501.87	\$1,509.38	\$1,516.92	\$1,524.51	\$1,532.13	\$1,539.79
67	\$1,494.02	\$1,501.49	\$1,509.00	\$1,516.55	\$1,524.13	\$1,531.75	\$1,539.41	\$1,547.10	\$1,554.84	\$1,562.61	\$1,570.43	\$1,578.28
68	\$1,530.69	\$1,538.35	\$1,546.04	\$1,553.77	\$1,561.54	\$1,569.34	\$1,577.19	\$1,585.08	\$1,593.00	\$1,600.97	\$1,608.97	\$1,617.02
69	\$1,567.75	\$1,575.58	\$1,583.46	\$1,591.38	\$1,599.34	\$1,607.33	\$1,615.37	\$1,623.45	\$1,631.56	\$1,639.72	\$1,647.92	\$1,656.16



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Secretaría General
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXV Legislatura
Publicada: P.O. 260; Tercera Parte; 30-12-2022

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
70	\$1,605.12	\$1,613.14	\$1,621.21	\$1,629.32	\$1,637.46	\$1,645.65	\$1,653.88	\$1,662.15	\$1,670.46	\$1,678.81	\$1,687.21	\$1,695.64
71	\$1,642.83	\$1,651.05	\$1,659.30	\$1,667.60	\$1,675.94	\$1,684.32	\$1,692.74	\$1,701.20	\$1,709.71	\$1,718.26	\$1,726.85	\$1,735.48
72	\$1,680.78	\$1,689.18	\$1,697.63	\$1,706.12	\$1,714.65	\$1,723.22	\$1,731.84	\$1,740.49	\$1,749.20	\$1,757.94	\$1,766.73	\$1,775.57
73	\$1,719.11	\$1,727.71	\$1,736.35	\$1,745.03	\$1,753.76	\$1,762.52	\$1,771.34	\$1,780.19	\$1,789.09	\$1,798.04	\$1,807.03	\$1,816.07
74	\$1,757.61	\$1,766.39	\$1,775.23	\$1,784.10	\$1,793.02	\$1,801.99	\$1,811.00	\$1,820.05	\$1,829.15	\$1,838.30	\$1,847.49	\$1,856.73
75	\$1,796.62	\$1,805.60	\$1,814.63	\$1,823.70	\$1,832.82	\$1,841.98	\$1,851.19	\$1,860.45	\$1,869.75	\$1,879.10	\$1,888.49	\$1,897.94
76	\$1,835.87	\$1,845.05	\$1,854.28	\$1,863.55	\$1,872.87	\$1,882.23	\$1,891.64	\$1,901.10	\$1,910.61	\$1,920.16	\$1,929.76	\$1,939.41
77	\$1,875.35	\$1,884.72	\$1,894.15	\$1,903.62	\$1,913.14	\$1,922.70	\$1,932.32	\$1,941.98	\$1,951.69	\$1,961.45	\$1,971.25	\$1,981.11
78	\$1,912.21	\$1,921.78	\$1,931.38	\$1,941.04	\$1,950.75	\$1,960.50	\$1,970.30	\$1,980.15	\$1,990.05	\$2,000.01	\$2,010.01	\$2,020.06
79	\$1,955.33	\$1,965.11	\$1,974.93	\$1,984.81	\$1,994.73	\$2,004.71	\$2,014.73	\$2,024.80	\$2,034.93	\$2,045.10	\$2,055.33	\$2,065.60
80	\$1,995	\$2,005.8	\$2,015	\$2,02	\$2,036	\$2,046	\$2,05	\$2,066.8	\$2,077	\$2,087.5	\$2,097.9	\$2,108



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	.89	7	.90	5.98	.11	.29	6.52	1	.14	3	6	.45
81	\$2,036 .65	\$2,046.8 4	\$2,057 .07	\$2,06 7.36	\$2,077 .69	\$2,088 .08	\$2,09 8.52	\$2,109.0 1	\$2,119 .56	\$2,130.1 6	\$2,140.8 1	\$2,151 .51
82	\$2,077 .78	\$2,088.1 7	\$2,098 .61	\$2,10 9.11	\$2,119 .65	\$2,130 .25	\$2,14 0.90	\$2,151.6 1	\$2,162 .36	\$2,173.1 8	\$2,184.0 4	\$2,194 .96
83	\$2,119 .27	\$2,129.8 6	\$2,140 .51	\$2,15 1.21	\$2,161 .97	\$2,172 .78	\$2,18 3.64	\$2,194.5 6	\$2,205 .54	\$2,216.5 6	\$2,227.6 5	\$2,238 .78
84	\$2,160 .99	\$2,171.7 9	\$2,182 .65	\$2,19 3.56	\$2,204 .53	\$2,215 .55	\$2,22 6.63	\$2,237.7 7	\$2,248 .95	\$2,260.2 0	\$2,271.5 0	\$2,282 .86
85	\$2,203 .03	\$2,214.0 4	\$2,225 .11	\$2,23 6.24	\$2,247 .42	\$2,258 .66	\$2,26 9.95	\$2,281.3 0	\$2,292 .71	\$2,304.1 7	\$2,315.6 9	\$2,327 .27
86	\$2,245 .37	\$2,256.6 0	\$2,267 .88	\$2,27 9.22	\$2,290 .62	\$2,302 .07	\$2,31 3.58	\$2,325.1 5	\$2,336 .77	\$2,348.4 6	\$2,360.2 0	\$2,372 .00
87	\$2,288 .15	\$2,299.5 9	\$2,311 .09	\$2,32 2.64	\$2,334 .25	\$2,345 .93	\$2,35 7.66	\$2,369.4 4	\$2,381 .29	\$2,393.2 0	\$2,405.1 6	\$2,417 .19
88	\$2,331 .08	\$2,342.7 3	\$2,354 .45	\$2,36 6.22	\$2,378 .05	\$2,389 .94	\$2,40 1.89	\$2,413.9 0	\$2,425 .97	\$2,438.1 0	\$2,450.2 9	\$2,462 .54
89	\$2,374 .42	\$2,386.3 0	\$2,398 .23	\$2,41 0.22	\$2,422 .27	\$2,434 .38	\$2,44 6.55	\$2,458.7 9	\$2,471 .08	\$2,483.4 4	\$2,495.8 5	\$2,508 .33
90	\$2,417 .95	\$2,430.0 4	\$2,442 .19	\$2,45 4.40	\$2,466 .67	\$2,479 .00	\$2,49 1.40	\$2,503.8 5	\$2,516 .37	\$2,528.9 6	\$2,541.6 0	\$2,554 .31



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Secretaría General
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXV Legislatura
Publicada: P.O. 260; Tercera Parte; 30-12-2022

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
91	\$2,462.00	\$2,474.31	\$2,486.68	\$2,499.11	\$2,511.61	\$2,524.16	\$2,536.79	\$2,549.47	\$2,562.22	\$2,575.03	\$2,587.90	\$2,600.84
92	\$2,506.19	\$2,518.72	\$2,531.31	\$2,543.97	\$2,556.69	\$2,569.47	\$2,582.32	\$2,595.23	\$2,608.21	\$2,621.25	\$2,634.36	\$2,647.53
93	\$2,550.77	\$2,563.52	\$2,576.34	\$2,589.22	\$2,602.17	\$2,615.18	\$2,628.25	\$2,641.40	\$2,654.60	\$2,667.88	\$2,681.21	\$2,694.62
94	\$2,595.64	\$2,608.61	\$2,621.66	\$2,634.76	\$2,647.94	\$2,661.18	\$2,674.48	\$2,687.66	\$2,701.30	\$2,714.80	\$2,728.38	\$2,742.02
95	\$2,640.94	\$2,654.14	\$2,667.41	\$2,680.75	\$2,694.15	\$2,707.62	\$2,721.16	\$2,734.77	\$2,748.44	\$2,762.18	\$2,775.99	\$2,789.87
96	\$2,686.43	\$2,699.86	\$2,713.36	\$2,726.92	\$2,740.56	\$2,754.26	\$2,768.03	\$2,781.87	\$2,795.78	\$2,809.76	\$2,823.81	\$2,837.93
97	\$2,732.18	\$2,745.84	\$2,759.57	\$2,773.37	\$2,787.24	\$2,801.17	\$2,815.18	\$2,829.26	\$2,843.40	\$2,857.62	\$2,871.91	\$2,886.27
98	\$2,778.30	\$2,792.19	\$2,806.15	\$2,820.19	\$2,834.29	\$2,848.46	\$2,862.70	\$2,877.01	\$2,891.40	\$2,905.86	\$2,920.38	\$2,934.99
99	\$2,824.73	\$2,838.86	\$2,853.05	\$2,867.32	\$2,881.65	\$2,896.06	\$2,910.54	\$2,925.09	\$2,939.72	\$2,954.42	\$2,969.19	\$2,984.04
100	\$2,871.55	\$2,885.90	\$2,900.33	\$2,914.83	\$2,929.41	\$2,944.06	\$2,958.78	\$2,973.57	\$2,988.44	\$3,003.38	\$3,018.40	\$3,033.49

En consumos mayores a 100 m³ cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Ene ro	Febr ero	Mar zo	Abr il	Ma yo	Jun io	Juli o	Ago sto	Septie mbre	Octu bre	Novie mbre	Dicie mbre
Pre cio por m ³	\$28 .72	\$28. 86	\$29 .01	\$29 .15	\$29 .30	\$29 .45	\$29 .59	\$29. 74	\$29.89	\$30. 04	\$30.19	\$30.3 4

c) Tarifa industrial:

Indus trial	Ener o	Febr ero	Mar zo	Abri l	May o	Juni o	Juli o	Ago sto	Septie mbre	Octu bre	Novie mbre	Dicie mbre
Cuota base	\$261 .48	\$262 .78	\$264 .10	\$265 .42	\$266 .75	\$268 .08	\$269 .42	\$270 .77	\$272.1 2	\$273 .48	\$274.8 5	\$276.2 2

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.26	\$5.28	\$5.31	\$5.34	\$5.36	\$5.39	\$5.42	\$5.44	\$5.47	\$5.50	\$5.53	\$5.55
2	\$10.66	\$10.71	\$10.77	\$10.82	\$10.87	\$10.93	\$10.98	\$11.04	\$11.09	\$11.15	\$11.20	\$11.26
3	\$16.19	\$16.28	\$16.36	\$16.44	\$16.52	\$16.60	\$16.69	\$16.77	\$16.85	\$16.94	\$17.02	\$17.11
4	\$21.84	\$21.95	\$22.06	\$22.17	\$22.28	\$22.39	\$22.51	\$22.62	\$22.73	\$22.84	\$22.96	\$23.07
5	\$27.65	\$27.79	\$27.93	\$28.07	\$28.21	\$28.35	\$28.49	\$28.64	\$28.78	\$28.92	\$29.07	\$29.21
6	\$33.61	\$33.78	\$33.95	\$34.12	\$34.29	\$34.46	\$34.63	\$34.81	\$34.98	\$35.15	\$35.33	\$35.51
7	\$39.68	\$39.88	\$40.08	\$40.28	\$40.48	\$40.69	\$40.89	\$41.09	\$41.30	\$41.51	\$41.71	\$41.92
8	\$45.89	\$46.12	\$46.35	\$46.58	\$46.81	\$47.05	\$47.28	\$47.52	\$47.76	\$48.00	\$48.24	\$48.48
9	\$52.24	\$52.50	\$52.77	\$53.03	\$53.30	\$53.56	\$53.83	\$54.10	\$54.37	\$54.64	\$54.91	\$55.19



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
10	\$58.74	\$59.03	\$59.33	\$59.63	\$59.92	\$60.22	\$60.53	\$60.83	\$61.13	\$61.44	\$61.74	\$62.05
11	\$65.38	\$65.70	\$66.03	\$66.36	\$66.69	\$67.03	\$67.36	\$67.70	\$68.04	\$68.38	\$68.72	\$69.06
12	\$72.15	\$72.51	\$72.87	\$73.23	\$73.60	\$73.97	\$74.34	\$74.71	\$75.08	\$75.46	\$75.84	\$76.22
13	\$78.89	\$79.28	\$79.68	\$80.08	\$80.48	\$80.88	\$81.29	\$81.69	\$82.10	\$82.51	\$82.92	\$83.34
14	\$85.76	\$86.19	\$86.62	\$87.05	\$87.49	\$87.93	\$88.37	\$88.81	\$89.25	\$89.70	\$90.15	\$90.60
15	\$92.17	\$92.63	\$93.09	\$93.56	\$94.02	\$94.49	\$94.97	\$95.44	\$95.92	\$96.40	\$96.88	\$97.36
16	\$98.52	\$99.01	\$99.51	\$100.01	\$100.51	\$101.01	\$101.51	\$102.02	\$102.53	\$103.04	\$103.56	\$104.08
17	\$105.31	\$105.84	\$106.37	\$106.90	\$107.43	\$107.97	\$108.51	\$109.05	\$109.60	\$110.15	\$110.70	\$111.25
18	\$111.96	\$112.52	\$113.08	\$113.64	\$114.21	\$114.78	\$115.36	\$115.93	\$116.51	\$117.10	\$117.68	\$118.27
19	\$118.67	\$119.27	\$119.86	\$120.46	\$121.06	\$121.67	\$122.28	\$122.89	\$123.50	\$124.12	\$124.74	\$125.37



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	\$125.68	\$126.31	\$126.94	\$127.57	\$128.21	\$128.85	\$129.50	\$130.15	\$130.80	\$131.45	\$132.11	\$132.77
21	\$145.99	\$146.72	\$147.45	\$148.19	\$148.93	\$149.67	\$150.42	\$151.17	\$151.93	\$152.69	\$153.45	\$154.22
22	\$169.15	\$170.00	\$170.85	\$171.70	\$172.56	\$173.42	\$174.29	\$175.16	\$176.04	\$176.92	\$177.80	\$178.69
23	\$199.37	\$200.37	\$201.37	\$202.38	\$203.39	\$204.41	\$205.43	\$206.46	\$207.49	\$208.53	\$209.57	\$210.62
24	\$216.50	\$217.58	\$218.67	\$219.77	\$220.86	\$221.97	\$223.08	\$224.19	\$225.31	\$226.44	\$227.57	\$228.71
25	\$240.65	\$241.85	\$243.06	\$244.28	\$245.50	\$246.72	\$247.96	\$249.20	\$250.44	\$251.70	\$252.95	\$254.22
26	\$265.09	\$266.42	\$267.75	\$269.09	\$270.44	\$271.79	\$273.15	\$274.51	\$275.89	\$277.27	\$278.65	\$280.04
27	\$289.91	\$291.36	\$292.82	\$294.28	\$295.76	\$297.23	\$298.72	\$300.21	\$301.72	\$303.22	\$304.74	\$306.26
28	\$315.02	\$316.60	\$318.18	\$319.77	\$321.37	\$322.98	\$324.59	\$326.22	\$327.85	\$329.49	\$331.13	\$332.79
29	\$340.49	\$342.20	\$343.91	\$345.63	\$347.36	\$349.09	\$350.84	\$352.59	\$354.35	\$356.13	\$357.91	\$359.70



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
30	\$366.31	\$368.14	\$369.98	\$371.83	\$373.69	\$375.56	\$377.43	\$379.32	\$381.22	\$383.12	\$385.04	\$386.97
31	\$392.67	\$394.63	\$396.61	\$398.59	\$400.58	\$402.58	\$404.60	\$406.62	\$408.65	\$410.70	\$412.75	\$414.81
32	\$418.83	\$420.93	\$423.03	\$425.15	\$427.27	\$429.41	\$431.56	\$433.71	\$435.88	\$438.06	\$440.25	\$442.45
33	\$445.59	\$447.82	\$450.06	\$452.31	\$454.57	\$456.84	\$459.12	\$461.42	\$463.73	\$466.05	\$468.38	\$470.72
34	\$472.65	\$475.02	\$477.39	\$479.78	\$482.18	\$484.59	\$487.01	\$489.45	\$491.89	\$494.35	\$496.83	\$499.31
35	\$500.11	\$502.61	\$505.13	\$507.65	\$510.19	\$512.74	\$515.30	\$517.88	\$520.47	\$523.07	\$525.69	\$528.32
36	\$527.80	\$530.44	\$533.09	\$535.75	\$538.43	\$541.13	\$543.83	\$546.55	\$549.28	\$552.03	\$554.79	\$557.56
37	\$555.97	\$558.75	\$561.54	\$564.35	\$567.17	\$570.01	\$572.86	\$575.72	\$578.60	\$581.50	\$584.40	\$587.33
38	\$584.35	\$587.27	\$590.21	\$593.16	\$596.13	\$599.11	\$602.10	\$605.11	\$608.14	\$611.18	\$614.23	\$617.31
39	\$613.07	\$616.14	\$619.22	\$622.31	\$625.43	\$628.55	\$631.70	\$634.85	\$638.03	\$641.22	\$644.42	\$647.65



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
40	\$642.15	\$645.36	\$648.58	\$651.83	\$655.08	\$658.36	\$661.65	\$664.96	\$668.28	\$671.63	\$674.98	\$678.36
41	\$671.48	\$674.83	\$678.21	\$681.60	\$685.01	\$688.43	\$691.87	\$695.33	\$698.81	\$702.30	\$705.82	\$709.35
42	\$701.19	\$704.70	\$708.22	\$711.76	\$715.32	\$718.90	\$722.49	\$726.10	\$729.74	\$733.38	\$737.05	\$740.74
43	\$731.29	\$734.95	\$738.62	\$742.31	\$746.03	\$749.76	\$753.50	\$757.27	\$761.06	\$764.86	\$768.69	\$772.53
44	\$761.62	\$765.42	\$769.25	\$773.10	\$776.96	\$780.85	\$784.75	\$788.67	\$792.62	\$796.58	\$800.56	\$804.57
45	\$792.28	\$796.24	\$800.22	\$804.23	\$808.25	\$812.29	\$816.35	\$820.43	\$824.53	\$828.66	\$832.80	\$836.96
46	\$824.28	\$828.41	\$832.55	\$836.71	\$840.89	\$845.10	\$849.32	\$853.57	\$857.84	\$862.13	\$866.44	\$870.77
47	\$854.61	\$858.88	\$863.18	\$867.49	\$871.83	\$876.19	\$880.57	\$884.97	\$889.40	\$893.85	\$898.31	\$902.81
48	\$886.31	\$890.74	\$895.20	\$899.67	\$904.17	\$908.69	\$913.24	\$917.80	\$922.39	\$927.00	\$931.64	\$936.30
49	\$918.24	\$922.83	\$927.45	\$932.08	\$936.74	\$941.43	\$946.14	\$950.87	\$955.62	\$960.40	\$965.20	\$970.03



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Secretaría General
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXV Legislatura
Publicada: P.O. 260; Tercera Parte; 30-12-2022

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
50	\$950.61	\$955.36	\$960.14	\$964.94	\$969.76	\$974.61	\$979.48	\$984.38	\$989.30	\$994.25	\$999.22	\$1,004.22
51	\$995.72	\$1,000.70	\$1,005.70	\$1,010.73	\$1,015.79	\$1,020.86	\$1,025.97	\$1,031.10	\$1,036.25	\$1,041.44	\$1,046.64	\$1,051.88
52	\$1,016.21	\$1,021.30	\$1,026.40	\$1,031.53	\$1,036.69	\$1,041.88	\$1,047.08	\$1,052.32	\$1,057.58	\$1,062.87	\$1,068.18	\$1,073.53
53	\$1,049.50	\$1,054.75	\$1,060.02	\$1,065.32	\$1,070.65	\$1,076.00	\$1,081.38	\$1,086.79	\$1,092.22	\$1,097.68	\$1,103.17	\$1,108.69
54	\$1,083.06	\$1,088.47	\$1,093.91	\$1,099.38	\$1,104.88	\$1,110.40	\$1,115.96	\$1,121.54	\$1,127.14	\$1,132.78	\$1,138.44	\$1,144.13
55	\$1,117.10	\$1,122.68	\$1,128.30	\$1,133.94	\$1,139.61	\$1,145.30	\$1,151.03	\$1,156.79	\$1,162.57	\$1,168.38	\$1,174.22	\$1,180.10
56	\$1,151.29	\$1,157.05	\$1,162.83	\$1,168.65	\$1,174.49	\$1,180.36	\$1,186.27	\$1,192.20	\$1,198.16	\$1,204.15	\$1,210.17	\$1,216.22
57	\$1,185.91	\$1,191.84	\$1,197.80	\$1,203.79	\$1,209.81	\$1,215.86	\$1,221.94	\$1,228.05	\$1,234.19	\$1,240.36	\$1,246.56	\$1,252.79



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Secretaría General
Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXV Legislatura
Publicada: P.O. 260; Tercera Parte; 30-12-2022

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
58	\$1,220.81	\$1,226.92	\$1,233.05	\$1,239.22	\$1,245.41	\$1,251.64	\$1,257.90	\$1,264.19	\$1,270.51	\$1,276.86	\$1,283.25	\$1,289.66
59	\$1,256.00	\$1,262.28	\$1,268.59	\$1,274.94	\$1,281.31	\$1,287.72	\$1,294.16	\$1,300.63	\$1,307.13	\$1,313.67	\$1,320.24	\$1,326.84
60	\$1,289.70	\$1,296.15	\$1,302.63	\$1,309.15	\$1,315.69	\$1,322.27	\$1,328.88	\$1,335.53	\$1,342.20	\$1,348.91	\$1,355.66	\$1,362.44
61	\$1,327.56	\$1,334.20	\$1,340.87	\$1,347.58	\$1,354.31	\$1,361.09	\$1,367.89	\$1,374.73	\$1,381.60	\$1,388.51	\$1,395.46	\$1,402.43
62	\$1,363.79	\$1,370.61	\$1,377.46	\$1,384.35	\$1,391.27	\$1,398.23	\$1,405.22	\$1,412.24	\$1,419.30	\$1,426.40	\$1,433.53	\$1,440.70
63	\$1,400.43	\$1,407.43	\$1,414.47	\$1,421.54	\$1,428.65	\$1,435.79	\$1,442.97	\$1,450.18	\$1,457.43	\$1,464.72	\$1,472.05	\$1,479.41
64	\$1,437.16	\$1,444.35	\$1,451.57	\$1,458.82	\$1,466.12	\$1,473.45	\$1,480.82	\$1,488.22	\$1,495.66	\$1,503.14	\$1,510.66	\$1,518.21
65	\$1,474.45	\$1,481.82	\$1,489.23	\$1,496.68	\$1,504.16	\$1,511.68	\$1,519.24	\$1,526.84	\$1,534.47	\$1,542.14	\$1,549.85	\$1,557.60



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
66	\$1,512.03	\$1,519.59	\$1,527.19	\$1,534.83	\$1,542.50	\$1,550.21	\$1,557.96	\$1,565.75	\$1,573.58	\$1,581.45	\$1,589.36	\$1,597.30
67	\$1,549.88	\$1,557.63	\$1,565.42	\$1,573.25	\$1,581.11	\$1,589.02	\$1,596.96	\$1,604.95	\$1,612.97	\$1,621.04	\$1,629.14	\$1,637.29
68	\$1,588.08	\$1,596.02	\$1,604.00	\$1,612.02	\$1,620.08	\$1,628.18	\$1,636.33	\$1,644.51	\$1,652.73	\$1,660.99	\$1,669.30	\$1,677.64
69	\$1,626.50	\$1,634.64	\$1,642.81	\$1,651.02	\$1,659.28	\$1,667.57	\$1,675.91	\$1,684.29	\$1,692.71	\$1,701.18	\$1,709.68	\$1,718.23
70	\$1,665.40	\$1,673.72	\$1,682.09	\$1,690.50	\$1,698.96	\$1,707.45	\$1,715.99	\$1,724.57	\$1,733.19	\$1,741.86	\$1,750.57	\$1,759.32
71	\$1,704.59	\$1,713.12	\$1,721.68	\$1,730.29	\$1,738.94	\$1,747.64	\$1,756.37	\$1,765.16	\$1,773.98	\$1,782.85	\$1,791.77	\$1,800.73
72	\$1,744.11	\$1,752.83	\$1,761.59	\$1,770.40	\$1,779.25	\$1,788.15	\$1,797.09	\$1,806.08	\$1,815.11	\$1,824.18	\$1,833.30	\$1,842.47
73	\$1,783.93	\$1,792.85	\$1,801.81	\$1,810.82	\$1,819.87	\$1,828.97	\$1,838.12	\$1,847.31	\$1,856.54	\$1,865.83	\$1,875.16	\$1,884.53



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
74	\$1,824.02	\$1,833.14	\$1,842.31	\$1,851.52	\$1,860.78	\$1,870.08	\$1,879.43	\$1,888.83	\$1,898.27	\$1,907.76	\$1,917.30	\$1,926.89
75	\$1,864.57	\$1,873.90	\$1,883.27	\$1,892.68	\$1,902.15	\$1,911.66	\$1,921.21	\$1,930.82	\$1,940.47	\$1,950.18	\$1,959.93	\$1,969.73
76	\$1,905.39	\$1,914.92	\$1,924.50	\$1,934.12	\$1,943.79	\$1,953.51	\$1,963.27	\$1,973.09	\$1,982.96	\$1,992.87	\$2,002.84	\$2,012.85
77	\$1,946.43	\$1,956.16	\$1,965.94	\$1,975.77	\$1,985.65	\$1,995.58	\$2,005.56	\$2,015.59	\$2,025.66	\$2,035.79	\$2,045.97	\$2,056.20
78	\$1,984.86	\$1,994.79	\$2,004.76	\$2,014.78	\$2,024.86	\$2,034.98	\$2,045.16	\$2,055.38	\$2,065.66	\$2,075.99	\$2,086.37	\$2,096.80
79	\$2,029.69	\$2,039.84	\$2,050.03	\$2,060.28	\$2,070.59	\$2,080.94	\$2,091.34	\$2,101.80	\$2,112.31	\$2,122.87	\$2,133.49	\$2,144.15
80	\$2,071.81	\$2,082.17	\$2,092.58	\$2,103.04	\$2,113.56	\$2,124.13	\$2,134.75	\$2,145.42	\$2,156.15	\$2,166.93	\$2,177.76	\$2,188.65
81	\$2,114.18	\$2,124.76	\$2,135.38	\$2,146.06	\$2,156.79	\$2,167.57	\$2,178.41	\$2,189.30	\$2,200.25	\$2,211.25	\$2,222.30	\$2,233.42



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
82	\$2,156.94	\$2,167.72	\$2,178.56	\$2,189.46	\$2,200.40	\$2,211.41	\$2,222.46	\$2,233.57	\$2,244.74	\$2,255.97	\$2,267.25	\$2,278.58
83	\$2,200.16	\$2,211.16	\$2,222.23	\$2,233.33	\$2,244.50	\$2,255.72	\$2,267.00	\$2,278.33	\$2,289.72	\$2,301.17	\$2,312.68	\$2,324.24
84	\$2,243.51	\$2,254.72	\$2,266.00	\$2,277.33	\$2,288.72	\$2,300.16	\$2,311.66	\$2,323.22	\$2,334.83	\$2,346.51	\$2,358.24	\$2,370.03
85	\$2,287.21	\$2,298.64	\$2,310.13	\$2,321.69	\$2,333.29	\$2,344.96	\$2,356.68	\$2,368.47	\$2,380.31	\$2,392.21	\$2,404.17	\$2,416.19
86	\$2,331.32	\$2,342.97	\$2,354.69	\$2,366.46	\$2,378.29	\$2,390.19	\$2,402.14	\$2,414.15	\$2,426.22	\$2,438.35	\$2,450.54	\$2,462.79
87	\$2,375.72	\$2,387.60	\$2,399.53	\$2,411.53	\$2,423.59	\$2,435.71	\$2,447.89	\$2,460.13	\$2,472.43	\$2,484.79	\$2,497.21	\$2,509.70
88	\$2,420.42	\$2,432.52	\$2,444.68	\$2,456.91	\$2,469.19	\$2,481.54	\$2,493.95	\$2,506.42	\$2,518.95	\$2,531.54	\$2,544.20	\$2,556.92
89	\$2,465.46	\$2,477.79	\$2,490.18	\$2,502.63	\$2,515.14	\$2,527.72	\$2,540.36	\$2,553.06	\$2,565.82	\$2,578.65	\$2,591.55	\$2,604.50



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
90	\$2,510.78	\$2,523.33	\$2,535.95	\$2,548.63	\$2,561.37	\$2,574.18	\$2,587.05	\$2,599.98	\$2,612.98	\$2,626.05	\$2,639.18	\$2,652.37
91	\$2,556.54	\$2,569.33	\$2,582.17	\$2,595.08	\$2,608.06	\$2,621.10	\$2,634.20	\$2,647.38	\$2,660.61	\$2,673.92	\$2,687.29	\$2,700.72
92	\$2,602.61	\$2,615.62	\$2,628.70	\$2,641.85	\$2,655.05	\$2,668.33	\$2,681.67	\$2,695.08	\$2,708.56	\$2,722.10	\$2,735.71	\$2,749.39
93	\$2,648.91	\$2,662.15	\$2,675.46	\$2,688.84	\$2,702.28	\$2,715.79	\$2,729.37	\$2,743.02	\$2,756.74	\$2,770.52	\$2,784.37	\$2,798.29
94	\$2,695.55	\$2,709.03	\$2,722.58	\$2,736.19	\$2,749.87	\$2,763.62	\$2,777.44	\$2,791.33	\$2,805.28	\$2,819.31	\$2,833.40	\$2,847.57
95	\$2,742.61	\$2,756.32	\$2,770.10	\$2,783.95	\$2,797.87	\$2,811.86	\$2,825.92	\$2,840.05	\$2,854.25	\$2,868.52	\$2,882.86	\$2,897.28
96	\$2,790.07	\$2,804.02	\$2,818.04	\$2,832.13	\$2,846.29	\$2,860.52	\$2,874.83	\$2,889.20	\$2,903.65	\$2,918.16	\$2,932.75	\$2,947.42
97	\$2,837.62	\$2,851.81	\$2,866.07	\$2,880.40	\$2,894.80	\$2,909.27	\$2,923.82	\$2,938.44	\$2,953.13	\$2,967.89	\$2,982.73	\$2,997.65



Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
98	\$2,885.60	\$2,900.03	\$2,914.53	\$2,929.10	\$2,943.75	\$2,958.47	\$2,973.26	\$2,988.12	\$3,003.06	\$3,018.08	\$3,033.17	\$3,048.34
99	\$2,933.88	\$2,948.55	\$2,963.30	\$2,978.11	\$2,993.00	\$3,007.97	\$3,023.01	\$3,038.12	\$3,053.31	\$3,068.58	\$3,083.92	\$3,099.34
100	\$2,982.48	\$2,997.39	\$3,012.38	\$3,027.44	\$3,042.58	\$3,057.79	\$3,073.08	\$3,088.44	\$3,103.88	\$3,119.40	\$3,135.00	\$3,150.68

En consumos mayores a 100 m³ cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m ³	\$30.00	\$30.15	\$30.30	\$30.45	\$30.60	\$30.76	\$30.91	\$31.07	\$31.22	\$31.38	\$31.53	\$31.69

d) Tarifa mixta:



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Mi xt a	Ene ro	Feb rer o	Mar zo	Abr il	Ma yo	Jun io	Juli o	Ago sto	Septi embr e	Oct ubr e	Novie mbre	Dicie mbre
Cuota base	\$12 3.6 3	\$12 4.25	\$12 4.8 7	\$12 5.5 0	\$12 6.1 3	\$12 6.7 6	\$12 7.3 9	\$12 8.0 3	\$128. 67	\$12 9.31	\$129. 96	\$130. 61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:

Con su mo m³	Ene ro	Feb rer o	Mar zo	Abr il	May o	Jun io	Juli o	Ago sto	Septi emb re	Oct ubr e	Novi emb re	Dici emb re
0	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.0 0	\$0.0 0
1	\$3.1 8	\$3.2 0	\$3.2 2	\$3.2 3	\$3.2 5	\$3.2 7	\$3.2 8	\$3.3 0	\$3.3 1	\$3.3 3	\$3.3 5	\$3.3 6
2	\$6.5 6	\$6.5 9	\$6.6 2	\$6.6 6	\$6.6 9	\$6.7 2	\$6.7 6	\$6.7 9	\$6.8 2	\$6.8 6	\$6.8 9	\$6.9 3
3	\$10. 11	\$10. 16	\$10. 21	\$10. 26	\$10. 31	\$10. 37	\$10. 42	\$10. 47	\$10. 52	\$10. 57	\$10. 63	\$10. 68



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Con su mo m³	Ene ro	Feb rer o	Mar zo	Abr il	May o	Jun io	Juli o	Ago sto	Septi emb re	Oct ubr e	Novi emb re	Dici emb re
4	\$13. 83	\$13. 90	\$13. 97	\$14. 04	\$14. 11	\$14. 18	\$14. 25	\$14. 32	\$14. 39	\$14. 47	\$14. 54	\$14. 61
5	\$17. 74	\$17. 83	\$17. 92	\$18. 01	\$18. 10	\$18. 19	\$18. 28	\$18. 37	\$18. 46	\$18. 56	\$18. 65	\$18. 74
6	\$21. 83	\$21. 94	\$22. 05	\$22. 16	\$22. 27	\$22. 39	\$22. 50	\$22. 61	\$22. 72	\$22. 84	\$22. 95	\$23. 07
7	\$25. 92	\$26. 05	\$26. 18	\$26. 31	\$26. 45	\$26. 58	\$26. 71	\$26. 84	\$26. 98	\$27. 11	\$27. 25	\$27. 39
8	\$30. 16	\$30. 31	\$30. 47	\$30. 62	\$30. 77	\$30. 93	\$31. 08	\$31. 24	\$31. 39	\$31. 55	\$31. 71	\$31. 86
9	\$34. 53	\$34. 71	\$34. 88	\$35. 05	\$35. 23	\$35. 41	\$35. 58	\$35. 76	\$35. 94	\$36. 12	\$36. 30	\$36. 48
10	\$38. 29	\$38. 48	\$38. 67	\$38. 87	\$39. 06	\$39. 26	\$39. 45	\$39. 65	\$39. 85	\$40. 05	\$40. 25	\$40. 45
11	\$54. 59	\$54. 87	\$55. 14	\$55. 42	\$55. 69	\$55. 97	\$56. 25	\$56. 53	\$56. 82	\$57. 10	\$57. 38	\$57. 67
12	\$72.	\$72.	\$73.	\$73.	\$74.	\$74.	\$74.	\$75.	\$75.	\$75.	\$76.	\$76.



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Ene ro	Feb rer o	Mar zo	Abr il	May o	Jun io	Juli o	Ago sto	Septi emb re	Oct ubr e	Novi emb re	Dici emb re
	55	91	28	65	01	38	76	13	51	88	26	64
13	\$91.12	\$91.57	\$92.03	\$92.49	\$92.95	\$93.42	\$93.89	\$94.36	\$94.83	\$95.30	\$95.78	\$96.26
14	\$109.51	\$110.05	\$110.60	\$111.16	\$111.71	\$112.27	\$112.83	\$113.40	\$113.96	\$114.53	\$115.11	\$115.68
15	\$128.56	\$129.20	\$129.84	\$130.49	\$131.15	\$131.80	\$132.46	\$133.12	\$133.79	\$134.46	\$135.13	\$135.81
16	\$147.76	\$148.50	\$149.25	\$149.99	\$150.74	\$151.50	\$152.25	\$153.01	\$153.78	\$154.55	\$155.32	\$156.10
17	\$167.34	\$168.18	\$169.02	\$169.86	\$170.71	\$171.56	\$172.42	\$173.28	\$174.15	\$175.02	\$175.90	\$176.78
18	\$187.18	\$188.11	\$189.05	\$190.00	\$190.95	\$191.90	\$192.86	\$193.83	\$194.80	\$195.77	\$196.75	\$197.73
19	\$207.45	\$208.48	\$209.53	\$210.57	\$211.63	\$212.68	\$213.75	\$214.82	\$215.89	\$216.97	\$218.06	\$219.15
20	\$227.90	\$229.04	\$230.18	\$231.33	\$232.49	\$233.65	\$234.82	\$235.99	\$237.17	\$238.36	\$239.55	\$240.75



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m³	Ene ro	Feb rer o	Mar zo	Abr il	May o	Jun io	Juli o	Ago sto	Septi emb re	Oct ubr e	Novi emb re	Dici emb re
21	\$24 8.45	\$24 9.69	\$25 0.94	\$25 2.19	\$25 3.45	\$25 4.72	\$25 5.99	\$25 7.27	\$258 .56	\$25 9.85	\$261 .15	\$26 2.46
22	\$26 9.38	\$27 0.72	\$27 2.08	\$27 3.44	\$27 4.80	\$27 6.18	\$27 7.56	\$27 8.95	\$280 .34	\$28 1.74	\$283 .15	\$28 4.57
23	\$29 0.51	\$29 1.96	\$29 3.42	\$29 4.89	\$29 6.37	\$29 7.85	\$29 9.34	\$30 0.83	\$302 .34	\$30 3.85	\$305 .37	\$30 6.90
24	\$31 1.93	\$31 3.48	\$31 5.05	\$31 6.63	\$31 8.21	\$31 9.80	\$32 1.40	\$32 3.01	\$324 .62	\$32 6.25	\$327 .88	\$32 9.52
25	\$33 3.60	\$33 5.26	\$33 6.94	\$33 8.63	\$34 0.32	\$34 2.02	\$34 3.73	\$34 5.45	\$347 .18	\$34 8.91	\$350 .66	\$35 2.41
26	\$35 5.44	\$35 7.22	\$35 9.01	\$36 0.80	\$36 2.61	\$36 4.42	\$36 6.24	\$36 8.07	\$369 .91	\$37 1.76	\$373 .62	\$37 5.49
27	\$37 7.78	\$37 9.67	\$38 1.57	\$38 3.48	\$38 5.40	\$38 7.32	\$38 9.26	\$39 1.21	\$393 .16	\$39 5.13	\$397 .10	\$39 9.09
28	\$40 0.29	\$40 2.29	\$40 4.30	\$40 6.32	\$40 8.35	\$41 0.40	\$41 2.45	\$41 4.51	\$416 .58	\$41 8.67	\$420 .76	\$42 2.86
29	\$42	\$42	\$42	\$42	\$43	\$43	\$43	\$43	\$440	\$44	\$444	\$44



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Ene ro	Feb rer o	Mar zo	Abr il	May o	Jun io	Juli o	Ago sto	Septi emb re	Oct ubr e	Novi emb re	Dici emb re
	3.01	5.13	7.25	9.39	1.53	3.69	5.86	8.04	.23	2.43	.64	6.87
30	\$44 6.01	\$44 8.24	\$45 0.48	\$45 2.73	\$45 5.00	\$45 7.27	\$45 9.56	\$46 1.86	\$464 .17	\$46 6.49	\$468 .82	\$47 1.16
31	\$46 9.40	\$47 1.75	\$47 4.11	\$47 6.48	\$47 8.86	\$48 1.25	\$48 3.66	\$48 6.08	\$488 .51	\$49 0.95	\$493 .41	\$49 5.87
32	\$49 2.96	\$49 5.42	\$49 7.90	\$50 0.39	\$50 2.89	\$50 5.41	\$50 7.93	\$51 0.47	\$513 .02	\$51 5.59	\$518 .17	\$52 0.76
33	\$51 6.91	\$51 9.49	\$52 2.09	\$52 4.70	\$52 7.32	\$52 9.96	\$53 2.61	\$53 5.27	\$537 .95	\$54 0.64	\$543 .34	\$54 6.06
34	\$54 1.05	\$54 3.75	\$54 6.47	\$54 9.21	\$55 1.95	\$55 4.71	\$55 7.48	\$56 0.27	\$563 .07	\$56 5.89	\$568 .72	\$57 1.56
35	\$56 5.47	\$56 8.30	\$57 1.14	\$57 3.99	\$57 6.86	\$57 9.75	\$58 2.65	\$58 5.56	\$588 .49	\$59 1.43	\$594 .39	\$59 7.36
36	\$59 0.10	\$59 3.05	\$59 6.01	\$59 8.99	\$60 1.99	\$60 5.00	\$60 8.02	\$61 1.06	\$614 .12	\$61 7.19	\$620 .27	\$62 3.38
37	\$61 5.04	\$61 8.12	\$62 1.21	\$62 4.32	\$62 7.44	\$63 0.57	\$63 3.73	\$63 6.90	\$640 .08	\$64 3.28	\$646 .50	\$64 9.73



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Con su mo m³	Ene ro	Feb rer o	Mar zo	Abr il	May o	Jun io	Juli o	Ago sto	Septi emb re	Oct ubr e	Novi emb re	Dici emb re
38	\$64 0.34	\$64 3.54	\$64 6.76	\$64 9.99	\$65 3.24	\$65 6.51	\$65 9.79	\$66 3.09	\$666 .41	\$66 9.74	\$673 .09	\$67 6.45
39	\$66 5.85	\$66 9.18	\$67 2.53	\$67 5.89	\$67 9.27	\$68 2.67	\$68 6.08	\$68 9.51	\$692 .96	\$69 6.42	\$699 .91	\$70 3.41
40	\$69 1.68	\$69 5.13	\$69 8.61	\$70 2.10	\$70 5.61	\$70 9.14	\$71 2.69	\$71 6.25	\$719 .83	\$72 3.43	\$727 .05	\$73 0.68
41	\$71 7.86	\$72 1.45	\$72 5.06	\$72 8.68	\$73 2.32	\$73 5.99	\$73 9.67	\$74 3.36	\$747 .08	\$75 0.82	\$754 .57	\$75 8.34
42	\$74 4.06	\$74 7.78	\$75 1.52	\$75 5.28	\$75 9.05	\$76 2.85	\$76 6.66	\$77 0.50	\$774 .35	\$77 8.22	\$782 .11	\$78 6.02
43	\$77 0.76	\$77 4.61	\$77 8.49	\$78 2.38	\$78 6.29	\$79 0.22	\$79 4.17	\$79 8.14	\$802 .13	\$80 6.15	\$810 .18	\$81 4.23
44	\$79 7.55	\$80 1.54	\$80 5.55	\$80 9.57	\$81 3.62	\$81 7.69	\$82 1.78	\$82 5.89	\$830 .02	\$83 4.17	\$838 .34	\$84 2.53
45	\$82 4.77	\$82 8.90	\$83 3.04	\$83 7.21	\$84 1.39	\$84 5.60	\$84 9.83	\$85 4.08	\$858 .35	\$86 2.64	\$866 .95	\$87 1.29
46	\$85	\$85	\$86	\$86	\$86	\$87	\$87	\$88	\$886	\$89	\$895	\$90



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Ene ro	Feb rer o	Mar zo	Abr il	May o	Jun io	Juli o	Ago sto	Septi emb re	Oct ubr e	Novi emb re	Dici emb re
	2.21	6.47	0.76	5.06	9.38	3.73	8.10	2.49	.90	1.34	.79	0.27
47	\$87 9.92	\$88 4.32	\$88 8.74	\$89 3.18	\$89 7.65	\$90 2.14	\$90 6.65	\$91 1.18	\$915 .74	\$92 0.32	\$924 .92	\$92 9.54
48	\$90 7.82	\$91 2.36	\$91 6.92	\$92 1.51	\$92 6.11	\$93 0.75	\$93 5.40	\$94 0.08	\$944 .78	\$94 9.50	\$954 .25	\$95 9.02
49	\$93 6.20	\$94 0.88	\$94 5.58	\$95 0.31	\$95 5.06	\$95 9.84	\$96 4.64	\$96 9.46	\$974 .31	\$97 9.18	\$984 .08	\$98 9.00
50	\$96 4.66	\$96 9.48	\$97 4.33	\$97 9.20	\$98 4.10	\$98 9.02	\$99 3.96	\$99 8.93	\$1,0 03.9 3	\$1,0 08.9 4	\$1,0 13.9 9	\$1,0 19.0 6
51	\$99 3.47	\$99 8.43	\$1,0 03.4 3	\$1,0 08.4 4	\$1,0 13.4 8	\$1,0 18.5 5	\$1,0 23.6 4	\$1,0 28.7 6	\$1,0 33.9 1	\$1,0 39.0 8	\$1,0 44.2 7	\$1,0 49.4 9
52	\$1,0 22.6 1	\$1,0 27.7 3	\$1,0 32.8 7	\$1,0 38.0 3	\$1,0 43.2 2	\$1,0 48.4 4	\$1,0 53.6 8	\$1,0 58.9 5	\$1,0 64.2 4	\$1,0 69.5 6	\$1,0 74.9 1	\$1,0 80.2 9
53	\$1,0 51.9	\$1,0 57.2	\$1,0 62.5	\$1,0 67.8	\$1,0 73.1	\$1,0 78.5	\$1,0 83.9	\$1,0 89.3	\$1,0 94.7	\$1,1 00.2	\$1,1 05.7	\$1,1 11.3



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	7	3	2	3	7	3	3	5	9	7	7	0
54	\$1,084.78	\$1,090.20	\$1,095.65	\$1,101.13	\$1,106.63	\$1,112.17	\$1,117.73	\$1,123.32	\$1,128.93	\$1,134.58	\$1,140.25	\$1,145.95
55	\$1,111.51	\$1,117.07	\$1,122.66	\$1,128.27	\$1,133.91	\$1,139.58	\$1,145.28	\$1,151.01	\$1,156.76	\$1,162.54	\$1,168.36	\$1,174.20
56	\$1,141.73	\$1,147.44	\$1,153.18	\$1,158.95	\$1,164.74	\$1,170.56	\$1,176.42	\$1,182.30	\$1,188.21	\$1,194.15	\$1,200.12	\$1,206.12
57	\$1,172.19	\$1,178.05	\$1,183.94	\$1,189.86	\$1,195.81	\$1,201.79	\$1,207.80	\$1,213.84	\$1,219.91	\$1,226.01	\$1,232.14	\$1,238.30
58	\$1,202.96	\$1,208.97	\$1,215.02	\$1,221.09	\$1,227.20	\$1,233.33	\$1,239.50	\$1,245.70	\$1,251.93	\$1,258.19	\$1,264.48	\$1,270.80
59	\$1,233.87	\$1,240.04	\$1,246.24	\$1,252.47	\$1,258.73	\$1,265.02	\$1,271.35	\$1,277.71	\$1,284.10	\$1,290.52	\$1,296.97	\$1,303.45



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
60	\$1,265.18	\$1,271.51	\$1,277.86	\$1,284.25	\$1,290.67	\$1,297.13	\$1,303.61	\$1,310.13	\$1,316.68	\$1,323.27	\$1,329.88	\$1,336.53
61	\$1,296.74	\$1,303.22	\$1,309.74	\$1,316.29	\$1,322.87	\$1,329.48	\$1,336.13	\$1,342.81	\$1,349.53	\$1,356.27	\$1,363.05	\$1,369.87
62	\$1,328.65	\$1,335.29	\$1,341.97	\$1,348.68	\$1,355.42	\$1,362.20	\$1,369.01	\$1,375.85	\$1,382.73	\$1,389.65	\$1,396.60	\$1,403.58
63	\$1,360.61	\$1,367.41	\$1,374.25	\$1,381.12	\$1,388.03	\$1,394.97	\$1,401.94	\$1,408.95	\$1,416.00	\$1,423.08	\$1,430.19	\$1,437.34
64	\$1,377.95	\$1,384.84	\$1,391.77	\$1,398.73	\$1,405.72	\$1,412.75	\$1,419.81	\$1,426.91	\$1,434.05	\$1,441.22	\$1,448.42	\$1,455.67
65	\$1,425.67	\$1,432.80	\$1,439.97	\$1,447.17	\$1,454.40	\$1,461.67	\$1,468.98	\$1,476.33	\$1,483.71	\$1,491.13	\$1,498.58	\$1,506.08
66	\$1,458.65	\$1,465.96	\$1,473.22	\$1,480.61	\$1,488.03	\$1,495.49	\$1,502.99	\$1,510.53	\$1,518.10	\$1,525.71	\$1,533.35	\$1,541.03



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Ene ro	Feb rer o	Mar zo	Abr il	May o	Jun io	Juli o	Ago sto	Septi emb re	Oct ubr e	Novi emb re	Dici emb re
	6	5	8	4	5	9	7	8	3	2	5	2
67	\$1,4 90.9 6	\$1,4 98.4 1	\$1,5 05.9 0	\$1,5 13.4 3	\$1,5 21.0 0	\$1,5 28.6 0	\$1,5 36.2 5	\$1,5 43.9 3	\$1,5 51.6 5	\$1,5 59.4 1	\$1,5 67.2 0	\$1,5 75.0 4
68	\$1,5 25.2 3	\$1,5 32.8 6	\$1,5 40.5 2	\$1,5 48.2 3	\$1,5 55.9 7	\$1,5 63.7 5	\$1,5 71.5 7	\$1,5 79.4 2	\$1,5 87.3 2	\$1,5 95.2 6	\$1,6 03.2 3	\$1,6 11.2 5
69	\$1,5 59.0 6	\$1,5 66.8 5	\$1,5 74.6 9	\$1,5 82.5 6	\$1,5 90.4 8	\$1,5 98.4 3	\$1,6 06.4 2	\$1,6 14.4 5	\$1,6 22.5 2	\$1,6 30.6 4	\$1,6 38.7 9	\$1,6 46.9 8
70	\$1,5 93.1 0	\$1,6 01.0 7	\$1,6 09.0 7	\$1,6 17.1 2	\$1,6 25.2 0	\$1,6 33.3 3	\$1,6 41.5 0	\$1,6 49.7 0	\$1,6 57.9 5	\$1,6 66.2 4	\$1,6 74.5 7	\$1,6 82.9 5
71	\$1,6 27.3 2	\$1,6 35.4 5	\$1,6 43.6 3	\$1,6 51.8 5	\$1,6 60.1 1	\$1,6 68.4 1	\$1,6 76.7 5	\$1,6 85.1 4	\$1,6 93.5 6	\$1,7 02.0 3	\$1,7 10.5 4	\$1,7 19.0 9
72	\$1,6 61.9 8	\$1,6 70.2 9	\$1,6 78.6 4	\$1,6 87.0 3	\$1,6 95.4 7	\$1,7 03.9 4	\$1,7 12.4 6	\$1,7 21.0 3	\$1,7 29.6 3	\$1,7 38.2 8	\$1,7 46.9 7	\$1,7 55.7 1



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
73	\$1,696.84	\$1,705.33	\$1,713.85	\$1,722.42	\$1,731.03	\$1,739.69	\$1,748.39	\$1,757.13	\$1,765.92	\$1,774.75	\$1,783.62	\$1,792.54
74	\$1,732.01	\$1,740.67	\$1,749.37	\$1,758.12	\$1,766.91	\$1,775.74	\$1,784.62	\$1,793.54	\$1,802.51	\$1,811.52	\$1,820.58	\$1,829.68
75	\$1,767.35	\$1,776.18	\$1,785.06	\$1,793.99	\$1,802.96	\$1,811.97	\$1,821.03	\$1,830.14	\$1,839.29	\$1,848.49	\$1,857.73	\$1,867.02
76	\$1,803.08	\$1,812.09	\$1,821.15	\$1,830.26	\$1,839.41	\$1,848.61	\$1,857.85	\$1,867.14	\$1,876.47	\$1,885.86	\$1,895.29	\$1,904.76
77	\$1,838.93	\$1,848.13	\$1,857.37	\$1,866.65	\$1,875.99	\$1,885.37	\$1,894.79	\$1,904.27	\$1,913.79	\$1,923.36	\$1,932.97	\$1,942.64
78	\$1,875.12	\$1,884.49	\$1,893.91	\$1,903.38	\$1,912.90	\$1,922.46	\$1,932.08	\$1,941.74	\$1,951.45	\$1,961.20	\$1,971.01	\$1,980.86
79	\$1,911.7	\$1,921.2	\$1,930.8	\$1,940.5	\$1,950.2	\$1,959.9	\$1,969.7	\$1,979.6	\$1,989.5	\$1,999.4	\$2,009.4	\$2,019.5



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Ene ro	Feb rer o	Mar zo	Abr il	May o	Jun io	Juli o	Ago sto	Septi emb re	Oct ubr e	Novi emb re	Dici emb re
	1	7	8	3	3	8	8	3	3	8	8	2
80	\$1,948.44	\$1,958.18	\$1,967.97	\$1,977.81	\$1,987.70	\$1,997.64	\$2,007.63	\$2,017.67	\$2,027.76	\$2,037.89	\$2,048.08	\$2,058.32
81	\$1,985.51	\$1,995.44	\$2,005.42	\$2,015.44	\$2,025.52	\$2,035.65	\$2,045.83	\$2,056.05	\$2,066.33	\$2,076.67	\$2,087.05	\$2,097.48
82	\$2,022.84	\$2,032.95	\$2,043.12	\$2,053.33	\$2,063.60	\$2,073.92	\$2,084.29	\$2,094.71	\$2,105.18	\$2,115.71	\$2,126.29	\$2,136.92
83	\$2,060.45	\$2,070.76	\$2,081.11	\$2,091.51	\$2,101.97	\$2,112.48	\$2,123.04	\$2,133.66	\$2,144.33	\$2,155.05	\$2,165.83	\$2,176.65
84	\$2,098.24	\$2,108.74	\$2,119.28	\$2,129.88	\$2,140.52	\$2,151.23	\$2,161.98	\$2,172.79	\$2,183.66	\$2,194.58	\$2,205.55	\$2,216.58
85	\$2,136.45	\$2,147.13	\$2,157.86	\$2,168.65	\$2,179.50	\$2,190.39	\$2,201.35	\$2,212.35	\$2,223.42	\$2,234.53	\$2,245.70	\$2,256.93



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
86	\$2,174.90	\$2,185.77	\$2,196.70	\$2,207.68	\$2,218.72	\$2,229.82	\$2,240.96	\$2,252.17	\$2,263.43	\$2,274.75	\$2,286.12	\$2,297.55
87	\$2,213.55	\$2,224.62	\$2,235.74	\$2,246.92	\$2,258.16	\$2,269.45	\$2,280.79	\$2,292.20	\$2,303.66	\$2,315.18	\$2,326.75	\$2,338.39
88	\$2,252.52	\$2,263.78	\$2,275.10	\$2,286.47	\$2,297.91	\$2,309.40	\$2,320.94	\$2,332.55	\$2,344.21	\$2,355.93	\$2,367.71	\$2,379.55
89	\$2,291.70	\$2,303.16	\$2,314.67	\$2,326.25	\$2,337.88	\$2,349.57	\$2,361.31	\$2,373.12	\$2,384.99	\$2,396.91	\$2,408.90	\$2,420.94
90	\$2,331.22	\$2,342.88	\$2,354.59	\$2,366.36	\$2,378.19	\$2,390.09	\$2,402.04	\$2,414.05	\$2,426.12	\$2,438.25	\$2,450.44	\$2,462.69
91	\$2,371.11	\$2,382.97	\$2,394.88	\$2,406.86	\$2,418.89	\$2,430.99	\$2,443.14	\$2,455.36	\$2,467.63	\$2,479.97	\$2,492.37	\$2,504.83
92	\$2,411.11	\$2,423.12	\$2,435.23	\$2,447.44	\$2,459.66	\$2,471.99	\$2,484.33	\$2,496.77	\$2,509.22	\$2,521.83	\$2,534.44	\$2,547.07



Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023

Consumo m ³	Ene ro	Feb rer o	Mar zo	Abr il	May o	Jun io	Juli o	Ago sto	Septi emb re	Oct ubr e	Novi emb re	Dici emb re
	1	6	8	5	9	9	5	7	6	0	1	8
93	\$2,4 51.4 9	\$2,4 63.7 5	\$2,4 76.0 7	\$2,4 88.4 5	\$2,5 00.8 9	\$2,5 13.4 0	\$2,5 25.9 6	\$2,5 38.5 9	\$2,5 51.2 9	\$2,5 64.0 4	\$2,5 76.8 6	\$2,5 89.7 5
94	\$2,4 92.0 7	\$2,5 04.5 4	\$2,5 17.0 6	\$2,5 29.6 4	\$2,5 42.2 9	\$2,5 55.0 0	\$2,5 67.7 8	\$2,5 80.6 2	\$2,5 93.5 2	\$2,6 06.4 9	\$2,6 19.5 2	\$2,6 32.6 2
95	\$2,5 32.9 8	\$2,5 45.6 4	\$2,5 58.3 7	\$2,5 71.1 6	\$2,5 84.0 2	\$2,5 96.9 4	\$2,6 09.9 2	\$2,6 22.9 7	\$2,6 36.0 9	\$2,6 49.2 7	\$2,6 62.5 1	\$2,6 75.8 3
96	\$2,5 74.1 7	\$2,5 87.0 4	\$2,5 99.9 7	\$2,6 12.9 7	\$2,6 26.0 4	\$2,6 39.1 7	\$2,6 52.3 6	\$2,6 65.6 2	\$2,6 78.9 5	\$2,6 92.3 5	\$2,7 05.8 1	\$2,7 19.3 4
97	\$2,6 15.5 8	\$2,6 28.6 6	\$2,6 41.8 0	\$2,6 55.0 1	\$2,6 68.2 9	\$2,6 81.6 3	\$2,6 95.0 4	\$2,7 08.5 1	\$2,7 22.0 5	\$2,7 35.6 6	\$2,7 49.3 4	\$2,7 63.0 9
98	\$2,6 57.2 6	\$2,6 70.5 4	\$2,6 83.8 9	\$2,6 97.3 1	\$2,7 10.8 0	\$2,7 24.3 5	\$2,7 37.9 8	\$2,7 51.6 7	\$2,7 65.4 2	\$2,7 79.2 5	\$2,7 93.1 5	\$2,8 07.1 1

Consumo m ³	Ene ro	Feb rer o	Mar zo	Abr il	May o	Jun io	Juli o	Ago sto	Septi emb re	Oct ubr e	Novi emb re	Dici emb re
99	\$2,6 99.2 0	\$2,7 12.6 9	\$2,7 26.2 6	\$2,7 39.8 9	\$2,7 53.5 9	\$2,7 67.3 6	\$2,7 81.1 9	\$2,7 95.1 0	\$2,8 09.0 7	\$2,8 23.1 2	\$2,8 37.2 3	\$2,8 51.4 2
100	\$2,7 48.1 7	\$2,7 61.9 1	\$2,7 75.7 2	\$2,7 89.6 0	\$2,8 03.5 5	\$2,8 17.5 7	\$2,8 31.6 6	\$2,8 45.8 1	\$2,8 60.0 4	\$2,8 74.3 4	\$2,8 88.7 2	\$2,9 03.1 6

En consumos mayores a 100 m³ cada metro cúbico del volumen total consumido se cobrará al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Má s de 100	Ene ro	Febr ero	Mar zo	Abr il	Ma yo	Jun io	Juli o	Ago sto	Septie mbre	Octu bre	Novie mbre	Dicie mbre
Pre cio por m ³	\$27 .50	\$27. 64	\$27 .78	\$27 .91	\$28 .05	\$28 .19	\$28 .34	\$28. 48	\$28.62	\$28. 76	\$28.91	\$29.0 5

- e) Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla para el servicio doméstico, contenida en esta fracción.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fijas.

Tarifa	Ene ro	Feb rer o	Mar zo	Abr il	May o	Jun io	Juli o	Ago sto	Sept iemb re	Oct ubr e	Novi emb re	Dici emb re
Dom ésti ca	\$36 3.14	\$36 4.95	\$36 6.78	\$36 8.61	\$37 0.45	\$37 2.31	\$37 4.17	\$37 6.04	\$377 .92	\$37 9.81	\$381 .71	\$38 3.62
Com erci al y de serv icios	\$61 6.98	\$62 0.06	\$62 3.17	\$62 6.28	\$62 9.41	\$63 2.56	\$63 5.72	\$63 8.90	\$642 .10	\$64 5.31	\$648 .53	\$65 1.78
Ind ustr ial	\$1,4 76.4 6	\$1,4 83.8 4	\$1,4 91.2 6	\$1,4 98.7 1	\$1,5 06.2 1	\$1,5 13.7 4	\$1,5 21.3 1	\$1,5 28.9 1	\$1,5 36.5 6	\$1,5 44.2 4	\$1,5 51.9 6	\$1,5 59.7 2

Tarifa	Ene ro	Feb rer o	Mar zo	Abr il	May o	Jun io	Juli o	Ago sto	Sept iemb re	Oct ubr e	Novi emb re	Dici emb re
Edu caci ón Part icul ar	\$40 7.46	\$40 9.50	\$41 1.55	\$41 3.60	\$41 5.67	\$41 7.75	\$41 9.84	\$42 1.94	\$424 .05	\$42 6.17	\$428 .30	\$43 0.44
Mixt a	\$49 0.27	\$49 2.72	\$49 5.18	\$49 7.66	\$50 0.15	\$50 2.65	\$50 5.16	\$50 7.69	\$510 .22	\$51 2.77	\$515 .34	\$51 7.92

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje.

- a)** Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual del agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b)** Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% del importe que

corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.

- c)** Los usuarios no domésticos que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAR, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$4.12 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.
- d)** Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, SAPAR podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso c de esta fracción.
- e)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes de SAPAR, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por SAPAR y un precio de \$4.12 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo al inciso d de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de \$4.12 por metro cúbico.

IV. Tratamiento de agua residual.

- a)** El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.
- b)** A los usuarios domésticos que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAR, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de SAPAR, pagarán por concepto de tratamiento de agua residual el equivalente al 20% del importe que corresponda a 20 metros cúbicos de consumo doméstico.
- c)** A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por SAPAR, pero que descarguen aguas

residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de SAPAR, pagarán \$4.12 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso d de la fracción III de este artículo.

- d)** Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.
- e)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por SAPAR, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 20% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por SAPAR y \$4.12 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por SAPAR, que será calculado mediante el procedimiento establecido en el inciso d de la fracción III de este artículo.

V. Contrato para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$191.59
b) Contrato de descarga de agua residual	\$191.59

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,134.80	\$1,589.35	\$2,619.16	\$3,235.93	\$5,216.05

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BP	\$1,351.21	\$1,789.53	\$2,835.47	\$3,452.36	\$5,433.82
Tipo CT	\$2,231.84	\$3,116.36	\$4,232.56	\$5,278.17	\$7,899.56
Tipo CP	\$3,116.36	\$4,002.66	\$5,116.86	\$6,162.81	\$8,825.50
Tipo LT	\$3,198.08	\$4,530.49	\$5,783.17	\$6,974.96	\$10,520.51
Tipo LP	\$4,687.90	\$6,009.07	\$7,238.92	\$8,413.69	\$11,927.04
Metro adicional terracería	\$219.88	\$331.87	\$396.33	\$474.38	\$633.81
Metro adicional pavimento	\$377.52	\$489.52	\$553.98	\$631.69	\$789.22

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma de banqueta.
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie:

- a) T Terracería.
- b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$490.63
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$594.85
c) Para tomas de 1 pulgada	\$814.16
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$1,300.34
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,843.08

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$620.78	\$1,332.41
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$681.12	\$2,141.88
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,424.22	\$3,529.73
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$9,067.09	\$13,814.22
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,361.38	\$15,396.66

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC	Descarga normal Pavimento	Descarga normal Terracería	Metro adicional Pavimento	Metro adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,983.41	\$2,816.45	\$794.68	\$583.37
Descarga de 8"	\$4,556.76	\$3,399.92	\$834.76	\$623.56
Descarga de 10"	\$5,613.06	\$4,426.16	\$965.45	\$744.24
Descarga de 12"	\$6,880.44	\$5,733.74	\$1,186.78	\$955.55

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie. Incluye demolición y reposición del concreto.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.24
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$48.21

Concepto	Unidad	Importe
c) Cambios de titular	Toma	\$65.02
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$411.59

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción, para fraccionamientos	\$7.27
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$3.39
c) Limpieza de descarga sanitaria con varilla para todos los giros, por hora	\$314.51
d) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático	\$2,047.92
e) Reconexión de toma de agua, por toma	\$484.07
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$539.95
g) Reubicación del medidor, por metro lineal	\$178.57
h) Suministro y conexión de válvula expulsora de aire	\$216.43
i) Por metro cúbico de agua para pipas, uso doméstico (sin	\$20.23

Concepto	Importe
transporte)	
j) Por metro cúbico de agua para pipas, uso no doméstico (sin transporte)	\$48.98
k) Transporte de agua en pipa m ³ /km	\$5.54
l) Inspección en domicilio particular por toma	\$194.83

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$3,005.91	\$1,130.34	\$4,136.25
b) Interés social	\$4,312.49	\$1,611.84	\$5,924.33
c) Residencial C	\$5,276.39	\$1,988.70	\$7,265.09
d) Residencial B	\$6,259.44	\$2,365.22	\$8,624.66
e) Residencial A	\$8,353.01	\$3,140.18	\$11,493.19
f) Campestre	\$10,551.12		\$10,551.12

- a) Para determinar el monto a pagar se multiplicará el importe del tipo de vivienda por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación la cantidad de \$1,253.12 por cada lote o vivienda.
- b) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme a lo que establece la fracción XIV del presente artículo.
- c) Cuando SAPAR no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, como son: equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el Consejo Directivo, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por SAPAR y que así lo determine el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura que realice el fraccionador o desarrollador exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) **Carta de factibilidad habitacional.** Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$216.88 por lote o vivienda.
- b) **Carta de factibilidad no habitacional.** Los desarrollos no habitacionales

deberán pagar un importe de \$30,997.12 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos y recepción de obras:

Concepto	Unidad	Importe
Para inmuebles y lotes de uso doméstico:		
1. Revisión de proyectos de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,577.08
2. Por cada lote excedente	Lote	\$23.67
3. Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$114.92
4. Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$11,815.07
5. Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$46.86
Para inmuebles no domésticos:		
6. Revisión de proyectos en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$4,655.50

Concepto	Unidad	Importe
7. Por m ² excedente	m ²	\$1.85
8. Supervisión de obra, por mes	m ²	\$7.27
9. Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,396.59
10. Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.85

Para efectos de cobro por revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los numerales 1, 2, 6 y 7.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará de agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo, del inciso b de esta fracción.

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$410,383.86
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$194,305.48

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para la construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$2,087.78	\$783.65	\$2,871.43
b) Interés social	\$2,782.49	\$1,045.72	\$3,828.21
c) Residencial C	\$3,416.51	\$1,288.76	\$4,705.27
d) Residencial B	\$4,055.87	\$1,529.56	\$5,585.43
e) Residencial A	\$5,409.21	\$2,034.45	\$7,443.66
f) Campestre	\$7,402.24		\$7,402.24

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará un análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por venta de agua tratada.

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$3.71

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Cuando se excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:
 - 1. De 1 a 300, el 14% sobre el monto facturado.
 - 2. De 301 a 2000, el 18% sobre el monto facturado.
 - 3. Más de 2000, el 20% sobre el monto facturado.
- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible, por m³, \$0.37.
- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga, por kilogramo, \$0.56.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán a una cuota de \$80.88 por m³.

Por limpieza de lotes baldíos, se cobrará una cuota de \$99.97 por m².

SECCIÓN TERCERA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:
 - a)** En fosa común sin caja (Exento).
 - b)** En fosa común con caja, \$42.57.
 - c)** Por un quinquenio, \$231.39.
 - d)** A perpetuidad, \$796.24.
- II.** Por exhumación de restos, \$259.25.
- III.** Por permiso para colocar lápida en fosa o gaveta, \$140.74.
- IV.** Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales, \$140.74.
- V.** Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio, \$187.03.
- VI.** Por permiso para la cremación de cadáveres, \$251.83.
- VII.** Por permiso para colocación de floreros en fosa o gaveta, \$142.59.

VIII. Por permiso para la construcción de gaveta, \$140.74.

IX. Por permiso para colocar barandal, \$199.74.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de rastro municipal, por sacrificio de animales, se causarán y liquidarán por cabeza, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. De ganado bovino con traslado	\$84.68
II. De ganado bovino sin traslado	\$66.58
III. De ganado porcino con traslado	\$72.04
IV. De ganado porcino sin traslado	\$55.55
V. De ganado ovicaprino	\$20.37

Los traslados a que se hace referencia en este artículo se contemplan solamente dentro de la cabecera municipal y localidades que se encuentren a un máximo de un kilómetro de distancia de la misma.

SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, a una cuota de \$385.00 por jornada o evento, con duración máxima de ocho horas.

**SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal	\$8,011.15
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$8,011.15
III. Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$801.69
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$129.03
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$279.26
VI. Por constancia de despintado	\$55.53
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$166.39
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$1,001.84

SECCIÓN SÉPTIMA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, por jornada de hasta ocho horas o evento particular	\$400.00
II. Por expedición de constancia de no infracción	\$68.50

SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán a razón de \$8.92 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

SECCIÓN NOVENA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por permiso de construcción:
 - a)** Uso habitacional:
 - 1.** Marginado, \$83.32 por vivienda.
 - 2.** Económico, \$342.58 por vivienda.
 - 3.** Media, \$5.51 por m².

4. Residencial o departamentos, \$7.39 por m².

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada, \$9.22 por m².

2. Áreas pavimentadas, \$3.28 por m².

3. Áreas de jardines, \$1.62 por m².

c) Bardas o muros: \$1.82 por metro lineal.

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, \$5.43 por m².

2. Bodegas, talleres y naves industriales, \$1.41 por m².

3. Escuelas, \$1.41 por m².

II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, \$5.36 por m².

V. Por peritaje de evaluación de riesgos, \$3.28 por m² de construcción.

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa, \$5.43 por m² de construcción.

- VI.** Por permiso de división, \$190.72.
- VII.** Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:
- a)** Uso habitacional, \$385.21.
 - b)** Uso industrial, \$1,249.43.
 - c)** Uso comercial, \$832.58.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$47.45 por obtener este permiso.

- VIII.** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.
- IX.** Por certificación de número oficial de cualquier uso, \$64.79.
- X.** Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:
- a)** Por uso habitacional, \$436.05.
 - b)** Para los demás usos distintos al habitacional, \$794.16.

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA DERECHOS POR SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$63.53 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

- II.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a)** Hasta una hectárea, \$168.50.
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes, \$5.51.
 - c)** Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

- III.** Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:
 - a)** Hasta una hectárea, \$1,314.95.
 - b)** Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, \$168.50.
 - c)** Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas, \$138.60.

- IV.** Por validación de avalúos de inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, se cobrará una cuota fija del 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 24. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

- I.** Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$0.17 por m² de superficie vendible.
- II.** Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, \$0.17 por m² de superficie vendible.
- III.** Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:
 - a)** Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como de conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, \$2.47 por lote.
 - b)** En fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativo-deportivos, \$0.17 por m² de superficie vendible.
- IV.** Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
 - a)** El 0.6% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.

- b)** El 0.9% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.
- V.** Por el permiso de venta, \$0.17 por m² de superficie vendible.
- VI.** Por el permiso de modificación de traza, \$0.17 por m² de superficie vendible.
- VII.** Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$0.17 por m² de superficie vendible.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 25. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$41.48
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$99.75
III. Constancia de propiedad	\$41.48
IV. Constancia de no propiedad	\$41.48
V. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$99.75
VI. Carta de origen o constancia de residencia	\$99.75

VII. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la administración pública municipal	\$41.48
---	---------

SECCIÓN DECIMOTERCERA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I.** De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:
- a)** Adosados, \$637.14.
 - b)** Autosoportados espectaculares, \$92.01.
 - c)** Pinta de bardas, \$84.92.
- II.** De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:
- a)** Toldos y carpas, \$900.35.
 - b)** Bancas y cobertizos publicitarios, \$130.20.
- III.** Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano, \$114.10.
- IV.** Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

- a) Fija, \$40.64.
- b) Móvil:
 - 1. En vehículos de motor, \$99.98.
 - 2. En cualquier otro medio, \$9.94.

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

- a) Mampara en la vía pública, por día, \$19.77.
- b) Tijera, por mes, \$58.75.
- c) Comercios ambulantes, por mes, \$99.98.
- d) Mantas, por mes, \$59.31.
- e) Inflables, por día, \$79.08.

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. Permiso para talar árboles, por árbol	\$41.48
II. Permiso para derribar árboles, por árbol	\$41.48

III. Dictamen forestal sobre árboles que se encuentren en propiedad particular, a petición de parte, por dictamen	\$199.50
--	----------

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOQUINTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 28. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por talleres artísticos, por mes	\$56.48
II. Por curso de verano	\$188.66

SECCIÓN DECIMOSEXTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por los servicios de asistencia social y salud pública, que se presten a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

Servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, Lenguaje Ocupacional y Psicología:

a) Servicio de estimulación múltiple	\$103.69
b) Expedición de constancias de discapacidad	\$169.18
c) Sesión tanque de rehabilitación	\$76.82
d) Sesiones tina de remolino	\$76.82
e) Terapia de lenguaje	\$92.63
f) Terapia ocupacional	\$53.09
g) Terapia física/rehabilitación	\$57.62
h) Terapia psicológica	\$57.62
i) Consulta general	\$57.62

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en los c), d), g), h), e i), de la presente sección, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten solicitar los servicios municipales.

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

T A R I F A

I. \$805.28	Mensual
--------------------	---------

II. \$1,610.56	Bimestral
----------------	-----------

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 31. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

Artículo 32. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 33. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 34. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo

señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 35. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago.
- II.** Por la del embargo.
- III.** Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 37. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 38. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 39. La cuota mínima anual que se pagará dentro del primer bimestre será de \$316.53 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero y al 15 de febrero de 2023 tendrán un descuento del 15%.

Artículo 40. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, pagarán la cuota mínima anual del impuesto predial.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 41. los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, gozarán de los siguientes estímulos y

facilidades administrativas:

- I.** Los usuarios del servicio de agua potable, sujetos al régimen de tarifa doméstica mensual de servicio medido, que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2023, tendrán un descuento del 15%.
- II.** A los usuarios que tengan servicio medido y que opten por este beneficio, se les podrá cobrar el equivalente de 0 a 10 metros cúbicos mensuales con el mismo descuento y se les irá bonificando su pago conforme al consumo que vayan teniendo durante el año.
- III.** Para pensionados, jubilados y personas adultas mayores:
 - a)** Gozarán de un descuento del 20%. Tratándose de tarifa doméstica mensual de servicio medido, se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.
 - b)** Quienes gocen de este descuento no podrán tener el beneficio del descuento por pago anualizado contenido en la fracción I de este artículo.
 - c)** Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.
 - d)** Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a diez metros cúbicos mensuales y los descuentos se harán en el momento en que sea realizado el pago.
 - e)** Los metros cúbicos excedentes a los diez que tienen beneficio, se cobrarán a los

precios del rango que corresponda, de acuerdo con la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

- IV.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley. La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.
- V.** Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso a de esta Ley.
- VI.** Para incorporaciones individuales de lotes o viviendas de tipo popular y de interés social, se otorgará un descuento del 60% respecto a los precios contenidos en la fracción XII inciso a del artículo 14 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 42. La tarifa contenida en el artículo 16 de esta Ley, relativa al servicio de panteones, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice la Tesorería Municipal de Romita, previa solicitud del interesado, tomando como base los siguientes criterios:

- a)** Ingreso familiar;
- b)** Número de dependientes económicos;
- c)** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- d)** Zona habitacional; y
- e)** Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico, se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de condonación, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$200.00	100%
De \$200.01 a \$400.00	50%
De \$400.01 a \$500.00	25%

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 43. Cuando el servicio de seguridad pública sea solicitado por instituciones no lucrativas y públicas del sector salud, se otorgará descuento del 50% de la tarifa establecida en el artículo 18 de esta Ley, previo acuerdo del Ayuntamiento.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará el 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Artículo 46. Cuando los servicios en materia de asistencia social y salud pública a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o

que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I.** Ingreso familiar;
- II.** Número de dependientes económicos;
- III.** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.** Zona habitacional; y
- V.** Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00-\$499.99	100
	\$500.00-	40
	\$600.00	30
	\$600.01-	20
	\$700.00	10
	\$700.01-	
	\$800.00	
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	\$800.01-	
	\$900.00	
	10-8	20
	7-5	15
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	4-2	10
	1	5
	IMSS	1
	ISSSTE	1
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	ISAPEG	5
	Ninguno	10
	Mala	20
	Regular	10
Edad del solicitante. 10 puntos.	Buena	5
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo con los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a la tarifa:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

Quando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en los c), d), g), h) e i) del artículo 29 de la presente Ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 47. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 48. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial.

a) Inmuebles Urbanos:

\$0.01	\$316.53	\$28.31
--------	----------	---------

\$316.54	\$394.63	\$42.46
\$394.64	\$1,060.21	\$62.29
\$1,060.22	\$1,725.78	\$124.57
\$1,725.79	\$2,391.35	\$186.85
\$2,391.36	En adelante	\$241.34

b) Inmuebles rústicos: cuota fija anual de \$27.30.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2023, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 8 DE DICIEMBRE DE 2022

DIPUTADO MARTÍN LÓPEZ CAMACHO
Presidente

DIPUTADO CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ
Vicepresidente

DIPUTADO JORGE ORTIZ ORTEGA
Primer secretario

DIPUTADA MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA
Segunda secretaria